





**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

**UNIVERSIDAD DE LA HABANA, CUBA  
FACULTAD DE DERECHO**

**UTILIZACIÓN DE MEDIOS TELEMÁTICOS COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN EN EL  
DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**TESIS**

Presentada a la Coordinación de la Maestría en Criminología  
de la  
Escuela de Estudios de Postgrado  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Por el

**LICENCIADO**

**JOSUÉ DANIEL QUEVEDO OSORIO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**MAESTRO EN CRIMINOLOGÍA  
(MAGISTER SCIENTIAE)**

Guatemala, agosto de 2016



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: M.A. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia  
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**CONSEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
DIRECTOR: MSc. Ovidio David Parra Vela  
VOCAL: Dr. René Arturo Villegas Lara  
VOCAL: Dr. Luis Felipe Sáenz Juárez  
VOCAL: Msc. Ronaldo Porta España

**HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA  
UNIVERSIDAD DE LA HABANA, CUBA**

PRESIDENTE: Dr. Arnel Medina Cuenca  
VICE DECANA: Dra. Mayda Goite Pierre  
MIEMBROS: Dr. Rodolfo Fernández Romo  
Dr. Juan Mendoza Díaz  
Dr. Ernesto Pérez González

**TRIBUNAL ANTE EL QUE SE DEFENDERÁ TESIS**

PRESIDENTE: Dra. Mayda Goite Pierre  
SECRETARIA: Dra. Teresa Delgado Vergara  
OPONENTE: Dr. Rodolfo Fernández Romo

**Razón:** “El autor es el propietario de sus derechos de autor con respecto a la Tesis Sustentada”. (Artículo 5 del Normativo de tesis de Maestría y Doctorado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Estudios de Postgrado).





LA COORDINACIÓN DE LA MAESTRÍA EN CRIMINOLOGÍA, DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, DE LA UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA Y LA COORDINACIÓN DE LA MAESTRÍA EN CRIMINOLOGÍA DE LA FACULTAD DE DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA, CUBA. Guatemala, 01 de agosto de 2016.-----

Habiéndose tenido a la vista el expediente del aspirante: **LICENCIADO JOSUÉ DANIEL QUEVEDO OSORIO**, en el que se hace constar que se han cumplido y aprobado todos los requisitos legales, de ambas universidades, **SE RESUELVE AUTORIZAR LA IMPRESIÓN de la tesis titulada: UTILIZACIÓN DE MEDIOS TELEMÁTICOS COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.** Previo a realizar el acto de defensa de tesis, de conformidad con lo establecido en el Manual Específico para la Elaboración de la Tesis de Maestría o informe final de seminario.-----

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**

**Dra. Mayda Goite Pierre**  
**Coordinadora Académica del Programa**  
**Vicedecana de postgrado**  
**Universidad de La Habana, Cuba**



**Dr. César Landelino Franco López**  
**Coordinador Maestría en Criminología**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**









FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
COORDINACIÓN POSGRADOS INTERNACIONALES  
Guatemala, C.A

Guatemala, 01 de agosto de 2016.

Doctor:  
César Landelino Franco López  
Director del Sistema de Posgrados Internacionales  
Maestría en Criminología

Distinguido doctor Franco López:

Con base, en el Artículo 7 del Manual Específico para la Elaboración de Tesis o Informe Final de Seminario de los Programas de Maestría en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social y Maestría en Criminología. Asimismo, lo establecido para la impresión de los trabajos de investigación, en el Instructivo General para la Elaboración y Presentación del Informe de Seminario o Tesis de Maestría.

Le informo que el licenciado: **JOSUÉ DANIEL QUEVEDO OSORIO**, ha realizado las correcciones y recomendaciones de ortografía, redacción y estilo, a su trabajo de tesis, cuyo título final es: **UTILIZACIÓN DE MEDIOS TELEMÁTICOS COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.**

Asimismo, manifiesto que se ha utilizado un léxico adecuado a los requerimientos de una investigación científica, que llene todas las exigencias de la técnica jurídica y los principios exegéticos y hermenéuticos de la ciencia del Derecho. Esto, en consonancia con las normas, consideraciones y recomendaciones de la Real Academia Española, para utilizar el lenguaje de manera actualizada y como primera fuente teleológica idónea, para el conocimiento.

Dicho trabajo, presenta todas las partes requeridas en los instrumentos legales supra anotados, según lo establece el Sistema de Posgrados Internacionales. De esta forma, el sustentante, ha referido las necesarias fuentes bibliográficas, para dejar los créditos de las teorías que han fundamentado la investigación.



**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
COORDINACIÓN POSGRADOS INTERNACIONALES  
Guatemala, C.A

La metodología, técnicas y doctrinas que el sustentante y su tutora, presentaron fueron respetadas en su totalidad y, ningún planteamiento fue conculcado para mantener el fundamento teórico original del documento.

De esta manera, se procedió con la revisión y corrección, exclusivamente en lo que corresponde a la ortografía, redacción y estilo, para comprobar que el cuerpo capitular guarda todos los requerimientos y extensión mínimos requeridos; con ello, se adecuó la diagramación y cotejó las referencias del índice, los títulos y subtítulos, la parte conceptual introductoria, las conclusiones y recomendaciones pertinentes, según los enlaces externos que se describen en la bibliografía consultada.

En virtud de lo anterior, se emite: DICTAMEN FAVORABLE, a efecto de continuar con el trámite correspondiente.

Cordialmente.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Dr. William Enrique Lopez Morataya  
Revisor de Redacción y Estilo

## DEDICATORIA

### **A MI MADRE:**

Laura Albina Osorio Portillo, quien ha sido mi ejemplo de superación, de honradez y de fe, que me ha demostrado que toda meta se puede alcanzar con un poco de esfuerzo. A mi madre que se ha enorgullecido con cada uno de mis logros, por muy pequeños o insignificantes que sean, y, aunque ya no esté aquí conmigo le dedico este logro alcanzado para que, donde quiera que esté, se sienta orgullosa y disfrute conmigo esta meta alcanzada.



## ÍNDICE



Introducción.....

### CAPÍTULO I

1. Fundamentos teóricos y normativos de la utilización de los medios telemáticos, en función de la prevención de la violencia y el resguardo de la integridad y la vida de la mujer .....	1
1.1. Los medios telemáticos, su utilización en la prevención de la violencia contra la mujer.....	1
1.1.1. Definición.....	1
1.1.2. Medios telemáticos y su utilización jurídica-penal. ....	1
1.1.2.1. Pulseras de control telemático .....	2
1.1.2.2. Sistemas de contacto programado .....	3
1.1.2.3. Monitorización mediante radio frecuencia, monitorización mediante GPS .....	3
1.2. Los medios telemáticos: características tecnológicas y criminológicas .....	3
1.3. La violencia contra la mujer. Sus causas y medios para prevenirla.....	4
1.3.1. Definición .....	4
1.3.2. Tipos de violencia en contra de la mujer.....	6
1.3.2.1. Violencia física .....	7
1.3.2.2. Violencia psicológica.....	7
1.3.2.3. Violencia sexual.....	8
1.3.2.4. Violencia económica .....	8
1.3.3. Perfil criminológico del agresor de la violencia contra la mujer.....	9
1.3.4. Perfil criminológico de la víctima de la violencia contra la mujer .....	10
1.3.5. Teoría del ciclo de la violencia contra la mujer .....	13
1.3.5.1. Etapa de aumento de tensión .....	14
1.3.5.2. Etapa de incidente agudo de agresión.....	14
1.3.5.3. Etapa de reconciliación o luna de miel.....	15
1.3.6. Causas de la violencia contra la mujer .....	16
1.3.7. Consecuencias de la violencia contra la mujer .....	20



1.4. La utilización de los medios telemáticos como herramienta jurídica de control social y de prevención de la delincuencia.....	
1.4.1. Utilización de los medios telemáticos como sustituto de la prisión preventiva .....	22
1.4.2. Utilización de los medios telemáticos como sustituto de la pena privativa de libertad .....	24
1.5. Ventajas y desventajas en la utilización de los medios telemáticos en la prevención de la violencia contra la mujer .....	28
1.5.1. Ventajas.....	28
1.5.2. Desventajas .....	31
1.6. La prevención de la violencia contra la mujer con la utilización de los medios telemáticos a través del derecho comparado .....	35
1.6.1. Utilización de medios telemáticos en otros Estados .....	35
1.6.1.1. España.....	35
1.6.1.2. México .....	37
1.6.1.3. Australia .....	38
1.6.1.4. Argentina .....	40
1.6.1.5. Uruguay .....	41

## CAPÍTULO II

2. La utilización de los medios telemáticos en la prevención de la violencia y el resguardo de la integridad y la vida de la mujer en Guatemala. Fundamentos criminológicos y normativos para su introducción en el esquema jurídico guatemalteco .....	43
2.1. El principio penal guatemalteco, principios y medidas cautelares.....	43
2.1.1. El proceso penal guatemalteco .....	44
2.1.2. Etapa preparatoria .....	45
2.1.2.1. Interposición del acto introductorio .....	48
2.1.2.1.1. Denuncia.....	48
2.1.2.1.2. Querrela .....	49
2.1.2.1.3. Prevención policial.....	50



2.1.2.2. Aprehensión .....	53
2.1.2.3. Primera declaración.....	54
2.1.2.3.1. Las medidas sustitutivas.....	54
2.1.2.3.2. Prisión preventiva .....	55
2.1.3. Etapa intermedia .....	59
2.1.3.1. Audiencia intermedia .....	60
2.1.3.2. Audiencia de ofrecimiento de prueba .....	61
2.1.4. Etapa de juicio.....	61
2.1.4.1. La preparación del debate.....	61
2.1.4.2. El debate .....	62
2.1.4.3. Deliberación y sentencia.....	63
2.2. Principios que inspiran el proceso penal .....	64
2.2.1. Principio de legalidad .....	65
2.2.2. Principio de presunción de inocencia .....	66
2.2.3. Principio <i>in dubio pro reo</i> .....	67
2.2.4. Principio de tutela judicial efectiva.....	68
2.2.5. Principio <i>non bis in ídem</i> .....	68
2.2.6. Principio de resocialización .....	70
2.2.7. Principio de humanidad de las penas.....	70
2.2.8. Principio de defensa .....	72
2.2.8.1. Defensa material.....	72
2.2.8.2. Defensa técnica.....	73
2.3. La prevención de la violencia contra la mujer en Guatemala .....	73
2.3.1. Medidas de seguridad .....	76
2.3.2. Creación de nuevos tipos penales .....	79
2.3.3. Desnaturalización de la prisión preventiva .....	82
2.3.4. Creación de juzgados especializados .....	83
2.3.5. Creación de una fiscalía especializada .....	83
2.3.6. Botón de pánico .....	84
2.3.7. Centro de llamadas 1572 .....	86



2.4. Presupuestos criminológicos y normativos para la introducción en el esquema jurídico guatemalteco de los medios telemáticos como herramienta que contribuya a la prevención de la violencia y al resguardo de la vida de la mujer en Guatemala .....	87
2.4.1. El Congreso de la República de Guatemala .....	89
2.4.2. Ministerio de Gobernación .....	90
2.4.3. Ministerio Público .....	91
2.4.4. La Policía Nacional Civil .....	92
2.4.5. Organismo Judicial .....	94
<b>CONCLUSIONES</b> .....	97
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	99
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	101



## INTRODUCCIÓN



El Estado de Guatemala se encuentra constituido bajo el esquema de un estado de democrático de Derecho, y, por consiguiente, está comprometido con la población a dignificar sus derechos así como la justicia.

La Ley Suprema del Estado de Guatemala establece que es un deber del estado el garantizar a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; tarea que resulta difícil convirtiéndola prácticamente en una utopía por la imposibilidad del Estado de garantizar al menos estos derechos mínimos; contribuye a la problemática la falta de una política criminal enfocada a la prevención del delito.

Para el Estado de Guatemala, resulta más difícil aún, el poder garantizar a las mujeres todos los derechos que le son inherentes, tales como: la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral, esto en virtud de la cultura patriarcal que se encuentra enraizada en la población, y que da cabida a la desigualdad entre hombre y mujer, así como a la invisibilización de la violencia cometida en contra del género femenino. Esta problemática provocado un aumento considerable en los índices de hechos violentos en contra de la mujer.

El Estado de Guatemala, en su afán por erradicar la violencia en contra del género femenino, ha implementado mecanismos tales como: la creación de juzgados especializados, la aplicación de medidas de alejamiento e incluso la desnaturalización de la prisión preventiva; sin embargo, dichas medidas no han logrado reducir el índice de este tipo de criminalidad, así como tampoco han evitado que las víctimas de este delito vuelvan a ser agredidas por su victimario, motivo por el cual la violencia en contra de la mujer va en aumento. La problemática anterior, motiva la presente investigación, la cual se encausa a la implementación de los medios telemáticos como medida de prevención en los delitos de violencia contra la mujer.



Para los efectos de la presente investigación se contó con libros de texto y documentos doctrinal que permite analizar los medios telemáticos, la utilización jurídico pena de los medios telemáticos, el proceso penal y la posibilidad de la implementación de los medios telemáticos en un sistema de justicia democrático, aunando a las ventajas y desventajas de la utilización de los medios telemáticos, para prevenir la violencia en contra de la mujer, así como para prevenir otros males como la prisión.

Para la realización de la presente investigación se formuló el problema: ¿cómo se puede contribuir a disminuir la violencia y a resguardar la integridad y la vida de las mujeres en Guatemala?

La hipótesis se planteó de la siguiente manera: el Estado de Guatemala podrá disminuir la violencia y resguardar efectivamente la vida e integridad de las mujeres que se encuentran en el ciclo de violencia contra la mujer, por medio de la utilización de medios telemáticos.

Como objetivo general de la investigación se propuso fundamentar teóricamente la necesidad de la utilización de los medios telemáticos, como medio de prevención para limitar la violencia y resguardar efectivamente la vida e integridad de las mujeres para aportar los presupuestos normativos y criminológicos de su introducción en el esquema jurídico guatemalteco; como objetivos específicos se planteó: Valorar teórica y normativamente la utilización de los medios telemáticos en función de la prevención de la violencia y el resguardo de la integridad y la vida de la mujer; comparar a través de la normativa internacional la utilización de los medios telemáticos para prevenir la violencia contra la mujer; y, desarrollar los presupuestos normativos y criminológicos que fundamenten la introducción en el esquema jurídico guatemalteco, de los medios telemáticos como herramienta que contribuye a la prevención de la violencia, y al resguardo de la integridad y de la vida de la mujer en Guatemala.

La investigación utilizada es de tipo teórico-doctrinal, que permite analizar textos así como las normativas nacionales e internacionales; con el objeto de analizar las ventajas y desventajas



de la implementación de los medios telemáticos, para la prevención del delito de violencia contra la mujer.

Asimismo, los resultados que se esperan de la presente investigación son: Reconocer la obligación que tiene el Estado de Guatemala de garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de los habitantes de la república. La construcción de un esquema normativo que permita la implementación de los medios telemáticos, como medida de prevención del delito de violencia contra la mujer. Y, propiciar un esquema normativo que permita la implementación de los medio telemáticos como una medida alternativa a la prisión preventiva y a la pena de prisión.

El contenido del trabajo de investigación se encuentra dividido en dos capítulos: el primero de ellos que desarrolla fundamentos teóricos y normativos de la utilización de los medios telemáticos en función de la prevención de la violencia y el resguardo de la integridad y la vida de la mujer; el segundo capítulo, aborda la utilización de los medios telemáticos en la prevención de la violencia y el resguardo de la integridad y la vida de la mujer en Guatemala. Fundamentos criminológicos y normativos para su introducción en el esquema jurídico guatemalteco. Posteriormente se presentan las conclusiones y recomendaciones a las que se ha arribado como resultado de la investigación.



## CAPÍTULO I



### **1. Fundamentos teóricos y normativos de la utilización de los medios telemáticos, en función de la prevención de la violencia y el resguardo de la integridad y la vida de la mujer**

#### **1.1. Los medios telemáticos, su utilización en la prevención de la violencia contra la mujer**

##### **1.1.1. Definición**

Se le denomina medios telemáticos, a aquellos instrumentos tecnológicos que permiten la comunicación a distancia.

Los medios telemáticos, son los instrumentos que han surgido de la evolución que han tenido las telecomunicaciones así como la informática; estos medios telemáticos han servido a la sociedad, para poderse comunicar entre sí, así como para el traslado de informaciones relevantes.

##### **1.1.2. Medios telemáticos y su utilización jurídica-penal**

En el campo de lo jurídico, los medios telemáticos han sido utilizados como una forma específica de cumplir la condena en régimen abierto, sustituyendo el tiempo de privación de libertad; también son utilizados para hacer cumplir las medidas de restricción decretadas por un juez. Los medios telemáticos aún se encuentran en una etapa de desarrollo, toda vez que no todos los países cuentan con este avance tecnológico, también se cuenta con la limitante en este campo de que no todos los países cuentan con la capacidad económica para poner a funcionar esta tecnología, la cual ha brindado muy buenos resultados al momento de su utilización, permitiendo así prevenir el delito.



“Este tipo de medidas de vigilancia evitan el ingreso en prisión, tanto de los internos en régimen ordinario como en régimen abierto y de infractores no peligrosos que no hayan cometido delitos graves. Facilitan también que se cumpla la condena en el entorno familiar y social, evitando la desestructuración familiar. Permite, además, que el penado continúe su vida laboral y pueda atender así a la indemnización de la víctima”.<sup>1</sup>

Se han utilizado los denominados medios telemáticos, específicamente, para prevenir los delitos de violencia contra la mujer, en virtud de las características que presenta este delito, en relación de la víctima y su victimario.

Debido a la constante evolución tecnológica de la sociedad, se han creado distintos aparatos tecnológicos que facilitan su utilización e igualmente aseguran la transmisión de información, que en el campo de lo jurídico, pueden llegar a prevenir la comisión de delitos. Dentro de estos medios telemáticos se pueden mencionar las pulseras de control telemático, sistemas de contacto programado y monitorización mediante GPS.

#### **1.1.2.1. Pulseras de control telemático**

Este consiste en un instrumento tecnológico, en forma de pulsera, que envía información hacia un servidor. Este instrumento se debe de colocar en la mano o en el tobillo de la víctima, así como del victimario. Permite a las autoridades saber con exactitud el lugar en donde se encuentran las personas que portan estas pulseras, generando alerta en el servidor, en el caso de que estos instrumentos violen la medida de restricción impuesta por el tribunal. Este medio telemático actualmente es utilizado en Estados como México, Argentina España y Australia.

---

<sup>1</sup>Documento disponible en:  
<http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/cumplimientoMedioAbierto/controlTelematico.htm> (s.f.)



Las pulseras de control telemático, no suponen ningún costo para el usuario, son respetuosas con la privacidad de su entorno: se pueden introducir en el agua, hasta un metro de profundidad.

### **1.1.2.2. Sistemas de contacto programado**

También denominado “monitorización pasiva de primera generación”, permite ejercer un tipo de control denominado *TAGGING*, que consiste en verificar si la persona se encuentra en un lugar en concreto durante un horario determinado, este tipo de monitorización se ha utilizado principalmente, para controlar el cumplimiento de arrestos domiciliarios.

Este sistema funciona de la siguiente forma: un ordenador central envía llamados de forma aleatoria al lugar en que debe de encontrarse la persona, generalmente su domicilio, durante el horario establecido de control, esta deberá ser identificada por medio de su voz o video, y quedará su registro en el ordenador.

### **1.1.2.3. Monitorización mediante radio frecuencia, monitorización mediante GPS**

“La monitorización mediante GPS permite conocer el lugar donde esté en cualquier momento una persona. En este sentido, puede controlar los movimientos de una persona dentro y fuera de su residencia o lugar determinado.

## **1.2. Los medios telemáticos: características tecnológicas y criminológicas**

Como se ha mencionado con anterioridad, los medios telemáticos resultan ser herramientas que provee la tecnología, y que permiten la comunicación y traslado de información a distancia. En el campo jurídico penal, la utilización de los medios telemáticos tiene las siguientes características:



- Se utilizan para prevenir la violencia contra la mujer.
- Debe ser portada por el agresor o persona que ha sido denunciada de haber cometido un hecho de violencia en contra de una mujer.
- En algunas ocasiones, la persona que presta la denuncia también porta un medio telemático, que genera una alerta que va al centro de monitoreo, cuando se ha violentado la restricción impuesta al agresor;
- Asegura el cumplimiento de una medida de restricción, ya que permite un monitoreo en tiempo real.
- Es más rápida que el botón de pánico, puesto que el botón de pánico por lo general es utilizado y/o activado cuando la víctima está siendo atacada.
- El sistema judicial será el encargado de decidir a quién se le puede beneficiar con la utilización de un medio telemático.
- En caso de que el agresor desee quitarse el medio telemático, se generará una alerta al centro de monitoreo, quien a su vez lo comunicará al juez para que tome las consideraciones pertinentes.
- Su utilización debe estar normada, pues de no ser así, se violentaría principios que inspiran la legislación penal y procesal penal.

En virtud de contar con estas características, los medios telemáticos ya son utilizados en otros países, quienes han legislado respecto de su utilización, para no violentar garantías de las partes procesales, respetando su derecho a la tutela judicial efectiva.

### **1.3. La violencia contra la mujer. Sus causas y medios para prevenirla**

#### **1.3.1. Definición**

Por violencia contra la mujer se entiende que son todas aquellas acciones u omisiones que se realizan en contra de una mujer, en el marco de las relaciones desiguales de poder, con el fin de menoscabar su integridad física, psicológica, sexual y económica.





La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, define la violencia contra la mujer como: “Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado”.

“A la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar (privado), laboral o comunitario (público), utilizada para mantener un sistema jerárquico en el cual las mujeres se encuentran supeditadas, obligadas a asumir un rol sumiso frente a los hombres, se le denomina violencia contra la mujer o violencia de género”.<sup>2</sup>

La violencia de género, entonces, puede definirse como la acción violenta que los hombres ejercen en contra de mujeres, normalmente parejas, novios, cónyuges. Esta violencia, puede ser estrictamente física, provocando en los casos más graves heridas severas y hasta la muerte, o también puede ser psíquica, es decir estar sustentada por agresiones verbales y amenazas”.<sup>3</sup>

En síntesis, puede afirmarse que la violencia contra la mujer, es aquella que mediante acciones u omisiones, vulnera la dignidad humana de la mujer, esto en virtud de las relaciones desiguales de poder que existen entre hombre y mujer, toda vez que la violencia proviene de un orden social basado en las diferencias de poder y en la jerarquía existente entre hombres y mujeres.

De las definiciones anteriores, cabe resaltar que de las mismas, al momento de ser analizadas, se desprende que no toda agresión en contra de una mujer puede ser considerada como violencia en contra de la mujer, de hecho, la teoría de género se ha dedicado a estudiar estas

---

<sup>2</sup> Mazariegos Vázquez, Amalia Magdalena. **Protocolo de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia en sus Diferentes Manifestaciones, Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y a sus Familiares del Instituto de la Defensa Pública Penal.** Pág. 14

<sup>3</sup> Lamas, Marta. **Cuerpo: diferencia sexual y género.** (s.p.)



características que permiten diferenciar entre una violencia física y un hecho aislado. De estas características se puede enumerar las siguientes:

- Relaciones desiguales de poder: manifestación de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra, cabe resaltar que esta relación desigual de poder es aquella que se da entre el hombre y la mujer, esto derivado del rol que juega cada uno de estos dentro de la sociedad.
- Ámbito público y ámbito privado: hace referencia al vínculo necesario entre la víctima y victimario, que se puede dar en el seno de la familia, o bien en las relaciones interpersonales dentro de la comunidad. Para que se dé la violencia contra la mujer, necesariamente tiene que existir este vínculo, que permite establecer que el hecho se comete con la finalidad de vulnerar los derechos de una mujer, por motivos de su condición como mujer.

De no reunirse las características anteriores, la acción cometida, debe de ser considerada como un hecho aislado, que probablemente no ocasione todas aquellas repercusiones que ocasiona la violencia contra la mujer, por consiguiente en esta situación ameritaría la aplicación de medidas que tiendan a la prevención de un nuevo hecho entre la misma víctima y su victimario.

### **1.3.2. Tipos de violencia en contra de la mujer**

La teoría de género, ha permitido establecer por medio de sus estudios y ponencias, que a lo largo de la historia las mujeres han sido oprimidas y vulneradas en sus derechos. Debido al rol que juegan las mujeres dentro de la sociedad, estas han sido víctimas de múltiples agresiones, agresiones que incluso la sociedad ha vuelto invisibles, tomando tales conductas con naturalidad, como un hecho cotidiano, estas agresiones se dan dentro y fuera del hogar, y pueden ser de tipo físico, psicológico, sexual y económico.



### **1.3.2.1. Violencia física**

La violencia física, esta se da cuando se vulnera la integridad física de una mujer, en virtud de una relación desigual de poder, para que se tenga por cometido este tipo de violencia en contra de una mujer, no es necesario que la acción ejercida en contra de la víctima sea visible a los ojos del ser humano, basta con que se haya causado sufrimiento, lesión o enfermedad.

La violencia física puede ser ocasionada por medio de la fuerza corporal, así como accionando cualquier tipo de arma en contra de la integridad física de una mujer.

La Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer define la violencia física como: “Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer”.

### **1.3.2.2. Violencia psicológica**

Esta se da cuando por medio de distintas acciones u omisiones, se causa daño de carácter psíquico, es decir se atenta contra la integridad psíquica de una mujer. Este tipo de violencia, en la mayoría de los casos, no es visible a los ojos de la sociedad, sin embargo este tipo de violencia ha llegado a ser considerada como una de las más graves que se pueda cometer en contra de una mujer, en virtud de que la afectación a la psíquica, puede tener una recuperación muy lenta, o incluso puede nunca llegar a curarse.

La Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer definen la violencia psicológica como: “Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima



o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos”.

### **1.3.2.3. Violencia sexual**

Este tipo de violencia es la que atenta contra la indemnidad sexual de una mujer, ya sea por medio de la fuerza física o psicológica, se considera violencia sexual siempre que no se cometa el delito de violación.

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, define la violencia sexual como: “Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

### **1.3.2.4. Violencia económica**

La Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer en su Artículo 3 literal k), define este tipo de violencia de la siguiente manera: “Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de los instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.”



### 1.3.3. Perfil criminológico del agresor de la violencia contra la mujer

“El perfil criminológico podría definirse como la técnica de investigación criminológica mediante la cual, pueden llegar a identificarse y determinarse las principales y distintivas características de personalidad, de relación social y de comportamiento de determinados delincuentes, basándose en las evidencias observadas en el crimen, o en la serie de crímenes que se han cometido, en la forma en la que se han llevado a cabo y en el estudio de los diferentes escenarios en los que han tenido lugar.

El objetivo principal de esta técnica es colaborar en la investigación de determinados delitos, aportando la información de utilidad a la policía para la captura de un delincuente. Asimismo intenta separar a los delincuentes de la población general, por lo que se constituye en uno o más de los instrumentos del proceso de la identificación individual de los mismos”.<sup>4</sup>

De conformidad con las técnicas de investigación y utilizando como instrumento la psicología y la sociología, se ha logrado establecer, que el perfil criminológico del agresor de una mujer tiene las siguientes características:

- a) El agresor comete la violencia contra la mujer de forma generalizada, es decir la puede cometer en todos los grupos sociales, independientemente de su nivel económico, cultural y religioso.
- b) Vive obsesionado por ejercer el dominio entre quienes lo rodean, especialmente hacia su mujer e hijos.
- c) Son celosos, sus celos pueden convertirse incluso en un significativo de su potencial homicida.
- d) Por lo general, en público es seductor, simpático, amable, pero en la intimidad de su hogar puede llegar a ser muy agresivo y violento.

---

<sup>4</sup> Instituto de Altos Estudios Universitarios. Disponible en: [www.iaeu.edu.es](http://www.iaeu.edu.es) Fecha de consulta: (10 de abril del año 2016).



- e) Impone aislamiento social de su entorno familiar.
- f) Entre más denuncias y episodios de violencia en periodos más cortos de tiempo, mayor peligrosidad del agresor.
- g) Tiene cambios sutiles e impredecibles de humor.
- h) Tiene dificultad para acatar normas y límites.
- i) Sorprende por su agresividad y en otras ocasiones por sus conductas infantiles.
- j) Realiza amenazas de suicidio.

“El maltratador no es un enfermo, por lo que es siempre responsable de su conducta. Ejerce la violencia porque quiere hacerlo y porque piensa que sus actos quedarán impunes. Les gusta la sensación de sentirse poderosos, el centro del mundo, al menos de su mundo privado. Las características consideradas masculinas, como la fortaleza, la autosuficiencia, la racionalidad y el control del entorno, son percibidas como superiores, en oposición a las femeninas e inferiores. A los maltratadores podemos encontrarlos en cualquier trabajo, clase social, nivel cultural o económico”.<sup>5</sup>

#### **1.3.4. Perfil criminológico de la víctima de violencia contra la mujer**

Previo a establecer el perfil criminológico de la víctima, es necesario hacer hincapié respecto de a quién se le considera víctima, y la inclusión de la misma al proceso penal.

Por víctima, se entiende que es la persona sobre quien recae un delito, pudiendo ser esta una víctima directa, es decir la persona que padece por un acto ilícito; o bien una víctima indirecta que según el profesor Luis Rodríguez Manzanera “son los familiares, dependientes o personas ligadas al sujeto pasivo en diversas formas y que son en ocasiones seriamente afectadas por la conducta ilícita. Son las personas que, sin recibir el daño directo, sufren un daño; el ejemplo más claro es la familia de la víctima directa.”

---

<sup>5</sup> **Mujeres para la salud.** Disponible en: <http://www.mujeresparalasalud.org/spip.php?mot28> Fecha de consulta: 16 de mayo de 2016.



“El concepto de víctima “tiene un perfil más directamente criminológico, desde luego reconocido por la normativa jurídica, que también le confiere –aún en los casos en que no lo asuma como autor, acusador o querellante– derechos en el curso del procedimiento: es quien resiente algún daño en sus propios derechos y expectativas, lesión actual o futura en el terreno de sus intereses legítimos, con motivo del delito perpetrado.”<sup>6</sup>

El Artículo 3 de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en su literal i), define a la víctima de la siguiente manera: “víctima: es la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.” “(...) es la personalidad del individuo o de la colectividad, en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso: físico, económico, político o social, así como el ambiente natural o técnico.”<sup>7</sup>

El proceso penal guatemalteco, hasta el año dos mil once, y por medio del Decreto 07-2011 del Congreso de la República, da cabida al reconocimiento de los derechos de la víctima; este decreto, pretende reformar el proceso penal, y, por consiguiente, eliminar las injusticias que habían venido soportando las víctimas. “Primeramente a través de la derogatoria de Artículos que han constituido un obstáculo al pleno y efectivo ejercicio de los derechos de las víctimas en el proceso, seguidamente con la reforma de Artículos referentes al derecho a la reparación que tiene toda víctima de un delito, y finalmente con la incorporación de disposiciones normativas que facultan a la víctima a exigir una actitud o decisión fiscal respecto a su denuncia penal.”<sup>8</sup>

La incorporación de la víctima al proceso penal guatemalteco es un gran logro del Estado, ya que esto permite una real aplicación de la justicia. Previo a la promulgación del Decreto 07-

---

<sup>6</sup> García Ramírez, Sergio. **La reforma penal constitucional ¿Democracia o Autoritarismo?** Pág. 165

<sup>7</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. **Victimología. Estudio de la víctima.**

<sup>8</sup> Figueroa Sarti, Raúl; Barrientos Pellecer, César. **Código Procesal Penal Concordado y anotado con la jurisprudencia constitucional.** Pág. XCI



2011 del Congreso de la República, el Estado de Guatemala consideraba a la víctima un objeto o una cosa sobre el cual recaía el delito, negándole cualquier tipo de derechos. Sin embargo con la reforma procesal se abre la puerta a una nueva forma de aplicar justicia, a través de la justicia restaurativa, la cual “Es un movimiento en el campo de la Victimología y Criminología reconociendo que el crimen causa daños a las personas y comunidades se insiste que la justicia repara esos daños y que a las partes se les permite participar en el proceso.”<sup>9</sup>

Se ha logrado establecer el perfil criminológico de las mujeres víctimas de violencia, definiendo las siguientes características:

- a) La mujer tiene minimizada la autoestima.
- b) Los sentimientos de la mujer hacia su agresor son ambivalentes, ya que siente hacia él rabia y afecto.
- c) Teme al fracaso conyugal.
- d) Se siente en un estado de indefensión, ya que se siente desprotegida y asustada ante el temor de ser nuevamente agredida.
- e) La víctima cree merecer las agresiones e incluso justifica, ante las críticas externas la conducta del agresor.
- f) La mujer termina asumiendo las agresiones como un castigo merecido.

Otras características de la mujer maltratada son las siguientes:

- “Se cree todos los mitos acerca de la violencia doméstica.
- Tiene una baja autoestima.
- Se siente culpable por haber sido agredida.

---

<sup>9</sup> Instituto colombiano de bienestar familiar. Disponible en: [www.icbf.gov](http://www.icbf.gov) Fecha de consulta: (16 de mayo de 2016).





- Se siente fracasada como mujer, esposa y madre.
- Siente temor y pánico.
- Tiene una falta de control sobre su vida.
- Padece sentimientos encontrados: odia ser agredida pero cree que le han pegado por su culpa, que se lo merecía.
- Se siente incapaz de resolver su situación.
- Cree que nadie le puede ayudar a resolver su problema.
- Se siente responsable por la conducta del agresor.
- Se aísla socialmente.
- Está en riesgo de caer en diversas adicciones.
- Acepta el mito de la superioridad masculina.
- Teme al estigma del divorcio”<sup>10</sup>

### **1.3.5. Teoría del ciclo de la violencia contra la mujer**

La violencia contra la mujer no es un hecho fortuito, es la consecuencia de múltiples agresiones verbales o físicas, que terminan causando un daño a la integridad física o psicológica de una mujer, la violencia contra la mujer tiende a ser repetitiva, se da dentro de un círculo vicioso, en el cual la víctima es agredida en repetidas ocasiones por un mismo victimario, que aprovecha su condición de género así como su relación desigual de poder para cometer dicha violencia; a su vez, esta forma de violencia contra la mujer tiende a ser cada vez más grave e incluso puede llegar a causarle la muerte a una mujer (femicidio). Por ello, es de suma importancia estudiar el ciclo de la violencia, ya que esto puede contribuir a la prevención de un delito de violencia en contra de la mujer.

La teoría del ciclo de violencia ha logrado diferenciar siguientes tres fases:

---

<sup>10</sup> Documento disponible en: <http://salud.ccm.net/faq/19773-perfil-de-la-mujer-maltratada&cur=url=%2>



- Etapa de aumento de tensión
- Etapa de incidente agudo de agresión
- Etapa de reconciliación o luna de miel

### 1.3.5.1. Etapa de aumento de tensión

“La relación pone de manifiesto la agresividad latente frente a la mujer, que en algunos casos, se manifiesta en forma específica como determinadas conductas de agresión verbal o física de carácter leve y aislado. Muchas mujeres temen las reacciones que se provocan durante este ciclo. En su mayoría, la violencia que se genera es de tipo psicológico, y puede ser tan grave que quien la padece suele desear que concluya rápido”.<sup>11</sup>

Dentro de esta etapa de aumento de tensión, el sujeto activo tiende a tener constantes confrontaciones con la mujer víctima; la relación entre el sujeto activo y la víctima se vuelve insoportable, causando agresiones con gestos de desprecio o palabras que menoscaban paulatinamente la integridad de la mujer.

### 1.3.5.2. Etapa de incidente agudo de agresión

“Se caracteriza por una descarga incontrolada de las tensiones que se han ido construyendo durante la primera fase (etapa de aumento de tensión). La falta de control y su mayor capacidad lesiva distingue a este episodio de los pequeños incidentes agresivos ocurridos durante la primera fase. Normalmente, se manifiesta por medio de agresiones físicas de distintas intensidades. Esta fase del ciclo es más breve que la primera”.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Instituto de la Defensa Pública Penal. **Revista del defensor No. 5.** Pág. 99

<sup>12</sup> **Op. Cit.** Pág. 99



En esta etapa la tensión ha llegado a su cúspide, haciendo que el sujeto activo desahogue su ira sobre la mujer víctima, causando agresiones que causan un daño físico o psicológico a la víctima.

### **1.3.5.3. Etapa de reconciliación o luna de miel**

“Se caracteriza por una situación de extrema amabilidad, amor y conductas cariñosas de parte del agresor. Gráficamente, se le denomina como fase de luna de miel. Es una fase bien recibida por ambas partes y donde se produce la victimización completa de la mujer, ya que actúa como refuerzo positivo para el mantenimiento de la relación. El agresor muestra su arrepentimiento y realiza promesas de no volver a llevar a cabo algo similar”.<sup>13</sup>

Esta etapa cierra el círculo de la violencia, en esta etapa el agresor demuestra su arrepentimiento, prometiendo a la mujer víctima no volver a causar algún tipo de agresión, así mismo en esta etapa la mujer víctima por su parte perdona a su agresor, o bien se ve obligada perdonar a su agresor, en virtud que la sociedad la ha orientado a que por su condición de mujer, probablemente haya sido la responsable de dichas agresiones, y que ella debe de ser sumisa a la voluntad del hombre.

Hasta el momento, no se ha podido cuantificar el tiempo que dura el agresor y su víctima en cada una de estas fases del ciclo de la violencia.

Cabe resaltar que, en la mayoría de los casos, la mujer que ha sido víctima de violencia contra la mujer, es decir que ha pasado por las tres etapas del ciclo de la violencia, tienden a encontrarse en una situación de la cual no pueden salir, convirtiéndose en un círculo vicioso, ya que las agresiones tarde o temprano vuelven y se repiten incluso de una manera más grave, por lo que, de no prevenirse a tiempo, este ciclo de violencia puede concluir con la muerte violenta de una mujer.

---

<sup>13</sup> **ibid.** Pág. 100





La Organización Mundial de la Salud, respecto de las causas que dan origen a la violencia contra la mujer, ha establecido que una mujer tiene mayor probabilidad de ser víctima de violencia si se encuentra dentro de los factores de riesgo los cuales detalla de la siguiente manera:

“Los factores de riesgo de violencia de pareja y violencia sexual son de carácter individual, familiar, comunitario y social. Algunos se asocian a la comisión de actos de violencia, otros a su padecimiento, y otros a ambos. Entre los factores de riesgo de ambas, violencia de pareja y violencia sexual, se encuentran los siguientes:

- Un bajo nivel de instrucción (autores de violencia sexual y víctimas de violencia sexual);
- La exposición al maltrato infantil (autores y víctimas);
- La experiencia de violencia familiar (autores y víctimas);
- El trastorno de personalidad antisocial (autores);
- El uso nocivo del alcohol (autores y víctimas);
- El hecho de tener muchas parejas o de inspirar sospechas de infidelidad en la pareja (autores);
- Las actitudes de aceptación de la violencia (autores y víctimas).

Entre los factores asociados específicamente a la violencia de pareja cabe citar:

- Los antecedentes de violencia (autores y víctimas);
- La discordia e insatisfacción marital (autores y víctimas).
- Las dificultades de comunicación entre los miembros de la pareja.

Y entre los factores asociados específicamente a la violencia sexual destacan:

- La creencia en el honor de la familia y la pureza sexual;
- Las ideologías que consagran los privilegios sexuales del hombre; y
- La levedad de las sanciones legales contra los actos de violencia sexual.



- La desigualdad de la mujer con respecto al hombre y el uso normativo de la violencia para resolver los conflictos están estrechamente asociados tanto a la violencia de pareja como a la violencia sexual ejercida por cualquier persona.”<sup>15</sup>

“Una variedad de factores a nivel individual, de relaciones, de comunidad y de la sociedad (incluyendo los niveles institucionales/estatales) se intersecan para aumentar el riesgo de que mujeres y niñas sufran violencia. Estos factores, representados en el modelo ecológico son:

- Atestiguar o experimentar abuso desde la infancia (lo que está asociado a que en el futuro los niños sean perpetradores de violencia mientras las niñas experimenten violencia contra ellas);
- Abuso de sustancias (incluyendo alcohol), asociado a una mayor incidencia de la violencia;
- Pertenencia de las mujeres a grupos marginados o excluidos.
- Limitadas oportunidades económicas (factor agravante para la existencia de hombres desempleados o subempleados, asociado con la perpetuación de la violencia; y es un factor de riesgo para mujeres y niñas, de abuso doméstico, matrimonios forzados, matrimonios precoces, la explotación sexual y trata).
- La presencia de disparidades económicas, educativas y laborales entre hombres y mujeres al interior de una relación íntima;
- Conflicto y tensión dentro de una relación íntima de pareja o de matrimonio;
- El acceso inseguro de las mujeres al control de derechos de propiedad y de tierras.
- Control masculino en la toma de decisiones y respecto a los bienes.
- Actitudes y prácticas que refuerzan la subordinación femenina y toleran la violencia masculina (por ejemplo, la dote, pagos por la novia, matrimonio precoz).
- Falta de espacios para mujeres y niñas, espacios físicos o virtuales de encuentro que permitan su libre expresión y comunicación; un lugar para desarrollar amistades y redes sociales, vincularse a asesores y buscar consejos en un ambiente de apoyo.

---

<sup>15</sup> Organización Mundial de la Salud. **Violencia contra la mujer**. Disponible en: [www.who.int](http://www.who.int) Fecha de consulta: (enero 2016).



- Uso generalizado de la violencia dentro de la familia o la sociedad para enfrentar los conflictos;
- Un limitado marco legislativo y de políticas para prevenir y hacer frente ante la violencia;
- Falta de sanción (impunidad) para perpetradores de la violencia; y ,
- Bajos niveles de concientización por parte de los proveedores de servicios, así como de los actores judiciales y los encargados de hacer cumplir la ley.”<sup>16</sup>

“Además de serios daños físicos, la violencia familiar causa en las víctimas trastornos emocionales que serán más profundos y duraderos cuanto más tiempo dure la relación:

- Baja autoestima.
- Interiorización del machismo, dependencia del varón y en general de todas las figuras de autoridad.
- Tienen depresión profunda: falta total de esperanza, se sienten sin fuerzas, respuestas emocionales muy limitadas, altos niveles de autocrítica y baja autoestima.
- Tienen miedo, estrés, conmoción psíquica aguda, ansiedad y desorientación.
- Incomunicación y aislamiento provocado por el continuo desamparo social.
- Tienen sentimientos de subordinación, dependencia y sometimiento.
- Sentido de culpabilidad. Ellas mismas se sienten culpables de la situación.
- Están desmotivadas y tienen una profunda ausencia de esperanza.
- Incertidumbre, dudas e indecisiones por bloqueo emocional.
- Falta total de esperanza.
- Impotencia/indecisión: Carecen de poder interior para superar los problemas.
- Se crea el ‘síndrome de la mujer maltratada’, que es parecido al síndrome de Estocolmo, donde uno se identifica con la figura de poder y de valor, en este caso el marido.

---

<sup>16</sup> Organización de Naciones Unidas. **Mujeres. Causas, factores de riesgo y de protección.** Disponible en: <http://www.endvawnow.org/es/articles/300-causas-factores-de-riesgo-y-de-protección.html> Fecha de consulta (junio 2016).



- Vivencia y transmisión de roles sexistas.
- Tienen poco o nulo margen en la toma de decisiones, con lo que respecta a la vida de pareja y a la suya propia. Padecen a veces trastornos alimentarios severos, como anorexia o bulimia.
- Trastornos del sueño.
- Irritabilidad y reacciones de indignación fuera de contexto.
- Frecuentes trastornos de alcoholismo y de ludopatía.
- Baja interiorización de valores sociales y democráticos.”<sup>17</sup>

### 1.3.7. Consecuencias de la violencia contra la mujer

“La violencia de pareja y la violencia sexual producen a las víctimas supervivientes y a sus hijos graves problemas físicos, psicológicos, sexuales y reproductivos a corto y a largo plazo, y tienen un elevado costo económico y social.

- La violencia contra la mujer puede tener consecuencias mortales, como el homicidio o el suicidio.
- Asimismo, puede producir lesiones, y el 42% de las mujeres víctimas de violencia de pareja refieren alguna lesión a consecuencia de dicha violencia.
- La violencia de pareja y la violencia sexual pueden ocasionar embarazos no deseados, abortos provocados, problemas ginecológicos, e infecciones de transmisión sexual, entre ellas la infección por VIH. El análisis de 2013 reveló que las mujeres que han sufrido maltratos físicos o abusos sexuales a manos de su pareja tienen una probabilidad 1,5 veces mayor de padecer infecciones de transmisión sexual, incluida la infección por VIH en algunas regiones, en comparación con las mujeres que no habían sufrido violencia de pareja. Por otra parte, también tienen el doble de probabilidades de sufrir abortos.
- La violencia en la pareja durante el embarazo también aumenta la probabilidad de aborto involuntario, muerte fetal, parto prematuro y bebés con bajo peso al nacer.

---

<sup>17</sup> **Mujeres para la salud.** Disponible en: <http://www.mujeresparalasalud.org/spip.php?mot28>. Fecha de consulta: (16 de mayo de 2016).





- La violencia contra la mujer puede ser causa de depresión, trastorno de estrés postraumático, insomnio, trastornos alimentarios, sufrimiento emocional e intento de suicidio. Las mujeres que han sufrido violencia de pareja, tienen casi el doble de probabilidades de padecer depresión y problemas con la bebida. El riesgo es aún mayor, en las que han sufrido violencia sexual por terceros.
- Entre los efectos en la salud física, se encuentran las cefaleas, lumbalgias, dolores abdominales, fibromialgia, trastornos gastrointestinales, limitaciones de la movilidad y mala salud general.
- La violencia sexual, sobre todo en la infancia, también puede incrementar el consumo de tabaco, alcohol y drogas, así como las prácticas sexuales de riesgo en fases posteriores de la vida. Asimismo, se asocia a la comisión (en el hombre) y el padecimiento (en la mujer) de actos de violencia.

#### Repercusión en los niños:

- Los niños que crecen en familias en las que hay violencia pueden sufrir diversos trastornos conductuales y emocionales. Estos trastornos, pueden asociarse también a la comisión o el padecimiento de actos de violencia, en fases posteriores de su vida.
- La violencia de pareja, también se ha asociado a mayores tasas de mortalidad y morbilidad en los menores de 5 años (por ejemplo, por enfermedades diarreicas y malnutrición).<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Organización Mundial de la Salud. **Violencia Contra la Mujer**. Disponible en: [www.who.int](http://www.who.int) Fecha de consulta: (enero 2016).



## **1.4 La utilización de los medios telemáticos como herramienta jurídica de control y de prevención de la delincuencia**

### **1.4.1. Utilización de los medios telemáticos como sustituto de la prisión preventiva**

Tal y como se ha manifestado con anterioridad, los medios telemáticos pueden llegar a ser grandes facilitadores en cualquiera de los ámbitos en donde sean utilizados, no quedando fuera la rama del derecho penal que, incluso, los ha utilizado como sustituto de la prisión preventiva.

Guatemala es un país con índices altos de delincuencia, juzgados recargados que retrasan la aplicación de justicia, y, por consiguiente, con hacinamiento carcelario; no obstante dichos problemas, no cuenta con un mecanismo útil y efectivo que permita vaciar las cárceles y que a su vez asegure la presencia del sindicado en el proceso penal, específicamente, no utiliza ningún medio telemático que sustituya la prisión preventiva, tales como: pulseras de control telemático, sistemas de control programado, monitorización mediante GPS.

El Estado de Guatemala, en su facultad jurisdiccional, por no contar con un medio útil y eficiente que asegure la realización del proceso penal, se ha dado a la tarea de desnaturalizar la prisión preventiva, imponiéndola a una gran mayoría de personas que se encuentran ligadas a un proceso penal, esto produce una serie de problemas al sistema de justicia, ya que las cárceles se encuentran saturadas, lo cual imposibilita que estas puedan cumplir con sus funciones tales como:

- a) Resguardar a todos aquellos que se encuentren privados de libertad, respetando a cada uno de estos sus derechos y su dignidad humana.
- b) Cumplir con la finalidad de readaptación y reeducación de los reclusos; esto a su vez produce al Estado un gasto excesivo en el sostenimiento de las personas que se encuentran detenidas.



La Dirección General del Sistema Penitenciario tiene a su cargo veintidós prisiones, de las cuales, quince son para el cumplimiento de prisión preventiva:

- i. Centro de detención preventiva para hombres de la zona 1, Matamoros.
- ii. Centro de detención preventiva para hombres de la zona 18.
- iii. Centro de detención preventiva para mujeres de la zona 18, Santa Teresa.
- iv. Centro de detención para Hombres Fraijanes I.
- v. Centro de detención Preventiva de delitos menores y faltas para hombres de la zona 18.
- vi. Centro de detención preventiva para hombres de la zona 17, Mariscal Zavala.
- vii. Centro de Detención preventiva para hombres, reinstauración constitucional, Fraijanes (Pavoncito).
- viii. Centro de detención preventiva para hombres y mujeres, Mazatenango, Suchitepéquez.
- ix. Centro de detención Preventiva para hombres y mujeres los Jocotes, Zacapa.
- x. Centro de detención preventiva para hombres y mujeres Chimaltenango.
- xi. Detención preventiva para hombres, Santa Cruz del Quiché.
- xii. Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Cobán, Alta Verapaz.
- xiii. Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Santa Elena, Petén.
- xiv. Centro de detención preventiva para hombres y mujeres, Guastatoya, El Progreso.
- xv. Centro de detención preventiva para hombres y mujeres Puerto Barrios, Izabal.

El hacinamiento en los centros de privación de libertad es evidente, ya que este triplica los límites de capacidad de dichos centros, que únicamente están capacitados para resguardar a seis mil ochenta y nueve personas. Para solucionar dicha problemática, la política penitenciaria guatemalteca pretende crear nuevos centros de privación de libertad, sin embargo, según registros de la Dirección General del Sistema Penitenciario, el ingreso de reclusos es cada vez mayor y supera por mucho el número de los egresos, denotando esto que la creación de más centros de privación de libertad no es una solución a mediano o largo plazo.



Para mediados del mes de septiembre del año dos mil quince, la Dirección General del Sistema Penitenciario, en sus registros contabilizó a diecinueve mil quinientos veintinueve reclusos, quienes a se encuentran distribuidos en los veintidós centros de privación de libertad del país, así mismo, de esta base de datos cuantificó que el costo diario por cada uno de estos reclusos es de cincuenta y seis quetzales con dieciocho centavos. Es decir que el Estado de Guatemala invierte un aproximado de un millón noventa y siete mil veintiséis quetzales diarios en el sostenimiento de sus reclusos.

La utilización de medios telemáticos como un sustituto de la prisión preventiva, ayudaría a la problemática que afronta el sistema de justicia, es decir que si los órganos jurisdiccionales utilizan la prisión preventiva únicamente en aquellos casos en que sea estrictamente necesaria y no se pueda prescindir de ella, y se beneficia en todo caso a la persona sindicada con la utilización de un medio telemático de control, esto generaría una descarga de trabajo para el órgano jurisdiccional, ya que no se le solicitarían tantas audiencias que pretendan revisar la medida de coerción, y esto a su vez produciría que dicho órgano pueda orientar su actuación a cuestiones de fondo, relacionadas a determinar la culpabilidad o inocencia del sindicado.

Asimismo, la utilización de los medios telemáticos como sustituto de la prisión preventiva, favorecería al presupuesto del Estado, toda vez que esto permitiría que el se ahorrara el costo que tiene el sostenimiento de las personas reclusas, si bien es cierto que la compra de estos aparatos tecnológicos conllevaría un gasto para el Estado, este gasto se realizaría una sola vez.

#### **1.4.2. Utilización de los medios telemáticos como sustituto de la pena privativa de libertad**

El Estado de Guatemala no cuenta con ningún tipo de regulación que permita la utilización de medios telemáticos como sustituto de las penas, sin embargo, atendiendo a la finalidad del derecho penal moderno, que pretende la rehabilitación y reinserción del delincuente, se hace

necesario crear mecanismos que posibiliten al órgano jurisdiccional apartar de la sociedad a las personas que no han afectado gravemente el interés social y/o particular.



En consecuencia, es necesario indicar que no es viable que todas las penas de todos los delitos se puedan sustituir por la utilización de un medio telemático, en todo caso se debe de cuantificar y calificar el daño que se halla ocasionado, para poder determinar quiénes pueden gozar de un sustituto de su pena; de conformidad con la doctrina del derecho penal, se ha logrado establecer que existe una clasificación de los delitos respecto de la gravedad que estos causaren, clasificando así los delitos en:

- Crímenes: son aquellas acciones u omisiones cometidas contra la vida y derechos inherentes de las personas.
- Delitos: conductas contrarias a los nacidos del contrato social.
- Faltas: son las infracciones leves a la ley penal y que son de poca trascendencia.

En ese sentido, cuando ha quedado comprobada la responsabilidad penal del sujeto activo, y se ha quebrantado la presunción de inocencia, los jueces al momento de su deliberación pudieran determinar si el delito cometido por el sujeto activo tiene relevancia social o si se ha afectado gravemente el interés de una persona y, en consecuencia, saber si se pudiera beneficiar a una persona con un sustituto de la pena.

La legislación penal guatemalteca cuenta con sustitutos penales, con los cuales se beneficia a las personas que han cometido ciertos delitos. Dentro de estos sustitutos penales se encuentran los siguientes:

Artículo 72 del Código Penal. Suspensión Condicional. “al dictar sentencia, podrán los tribunales suspender condicionalmente la ejecución de la pena, suspensión que podrán conceder por un tiempo no menor de dos años ni mayor de cinco, sin concurrir los requisitos siguientes:



1. Que la pena consista en privación de libertad que no exceda de tres años;
2. Que el beneficiado no haya sido condenado anteriormente por delito doloso;
3. Que antes de la perpetración del delito, el beneficiado haya observado buena conducta y hubiere sido un trabajador constante;
4. Que la naturaleza del delito cometido, sus móviles y circunstancias, no revelen peligrosidad en el agente y pueda presumirse que no volverá a delinquir;
5. En los delitos contra el régimen tributario a que se refiere los Artículos 358 'A' 358 'B' y 358 'C' , si el penado ha cumplido con restituir al Estado el valor de los impuestos retenidos o defraudados, así como los recargos, multas e intereses resarcitorios que previa liquidación fiscal determine la autoridad tributaria, a pedido del juez competente. En este caso no se tomará en cuenta para el otorgamiento de este beneficio el límite máximo de la pena prevista en la ley para tales ilícitos.

Este beneficio se podrá otorgar al momento de dictarse el fallo, en los casos que exista sentencia que haya pasado por autoridad de cosa juzgada, cuando el penado cumpla con el pago antes indicado. La aplicación del beneficio en este último caso, corresponderá al juez de ejecución”.

Artículo 83 del Código Penal. Perdón Judicial. Condiciones para otorgarlo “Los jueces tienen facultad para otorgar, en sentencia, perdón judicial, siempre que, a su juicio, las circunstancias en que el delito se cometió lo amerite se llenen los requisitos siguientes:

1. Que se trate de delincuente primario.
2. Que antes de la perpetración de del delito, el beneficiado haya observado conducta intachable y la hubiere conservado durante su prisión.
3. Que los móviles del delito y las circunstancias personales del agente no revelen en éste peligrosidad social y pueda presumirse que no volverá a delinquir.
4. Que la pena no exceda de un año de prisión o consista en multa”.



La problemática que existe en Guatemala respecto de los sustitutos penales, se otorgan a aquellos delitos sancionados con penas sumamente bajas, excluyendo a la mayoría de aquellos delitos que no producen una grave afectación social, así mismo existe una problemática al otorgar estos sustitutos, toda vez que se otorgan bajo requisitos de que la persona debe observar buena conducta durante el tiempo que dure el beneficio, sin embargo la verificación de este extremo resulta ser algo simbólico, en virtud de que para los jueces de ejecución, quienes por mandato legal son los encargados de verificar todos los aspectos relativos a las penas y/o sustitutos penales, resulta materialmente imposible ya que Guatemala, únicamente cuenta con dos juzgados de ejecución, quienes tienen a su cargo la situación jurídica de más de diez mil personas

El hecho de ser privado de la libertad, no afecta únicamente a la persona sobre quien recae una condena, sino también a la familia de este. La afectación de la persona condenada, se agrava más toda vez que debido al hacinamiento que existe en las cárceles, al Estado de Guatemala le resulta difícil cumplir con su mandato constitucional de readaptar y reeducar a los reclusos. La utilización de medios telemáticos como sustituto penal podría ayudar a vaciar las cárceles, convirtiéndose en otro beneficio a todas las personas que cumplan con el requisito de no haber cometido delitos graves y que no hayan afectado severamente a la sociedad.

Dentro de las ventajas que se podrían obtener respecto de utilizar los medios telemáticos como sustituto de las penas, se puede mencionar que ayudaría a erradicar el hacinamiento en las cárceles, y de lograr erradicar este mal, se podría dar un mejor tratamiento a los reclusos, lo cual enfilaría hacia una real adaptación y reeducación. Así mismo, la utilización de medios telemáticos como sustituto de la pena privativa de libertad, permitiría tener un control real sobre la conducta de las personas que se encuentren beneficiadas, toda vez que estos mecanismos son capaces de enviar comunicaciones a distancia al servidor, indicando el lugar exacto en que se encuentra la persona.



Asimismo, la utilización de los medios telemáticos como sustituto de la pena ayudaría a reducir los gastos que conlleva al Estado de Guatemala, el sostenimiento de cada una de las personas, incluso ayudaría a mejorar el presupuesto en carteras como Educación que, según la Organización de las Naciones para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Estado de Guatemala anualmente invierte ciento cuarenta y dos dólares por cada niño, lo cual está muy por debajo de lo que invierte en el sostenimiento de las personas reclusas.

## **1.5. Ventajas y desventajas en la utilización de los medios telemáticos en la prevención de la violencia contra la mujer**

### **1.5.1 Ventajas**

La tecnología, en distintas materias, ha servido como un facilitador muy influyente en el progreso social y económico de las sociedades; no quedando fuera del alcance de la tecnología, se encuentra la rama del derecho, que de manera paulatina empieza a incorporar la tecnología a sus procedimientos, aunque en un principio la utilización de esta genera desconfianza; su utilización ha sido de suma importancia y ha generado grandes beneficios a las partes que intervienen en el proceso. La tecnología permite tener celeridad procesal y seguridad jurídica entre otros beneficios de su utilización.

Dentro de las ventajas generales de los medios telemáticos se pueden mencionar:

- a. Permite la comunicación e interacción en la sociedad.
- b. Aumenta la productividad económica en la sociedad.
- c. Permite el desarrollo y la enseñanza en la educación.
- d. Propone mejorar u optimizar nuestro control sobre el mundo.
- e. La tecnología puede ayudar al medio ambiente.





Otros beneficios de la utilización de los medios telemáticos pueden ser:

1. “No se trata de una medida obligatoria, ni para la víctima ni para su victimario, ya que el usuario siempre da su consentimiento antes de usar el brazalete y su uso nunca es impuesto por un juez o fiscal;
2. La evaluación continua de esta tecnología, garantiza el progreso tecnológico en el ámbito de la justicia penal, incluyendo el de la justicia de género;
3. La eficiencia y fiabilidad han sido probadas en los países desarrollados que tienen una tradición de respeto a los derechos humanos y las libertades individuales, como Suecia;
4. Garantiza el proceso de rehabilitación de sus usuarios, ya que permiten a la persona seguir viviendo en el entorno familiar, siempre y cuando no exista una orden de restricción que se lo impida;
5. El avance continuo de las tecnologías de monitoreo electrónico;
6. Es menos costoso que la pena de encarcelamiento;
7. La protección de la intimidad del usuario (si se compara con la prisión)
8. La medida permite al usuario trabajar para pagarle una indemnización a la víctima.”<sup>19</sup>

El Estado de Guatemala, recientemente ha acogido a los medios telemáticos dentro de su legislación penal, permitiendo realizar comunicaciones o peticiones a través de estos medios o bien permitiendo la realización de audiencias por video conferencias.

El Artículo 109 del Código Procesal Penal establece: “El Ministerio Público, al igual que los demás sujetos procesales, harán todos los requerimientos en audiencia oral, unilateral o bilateral, según sea el caso, debiendo ser claros y concisos, demostrando y argumentando su pretensión.

---

<sup>19</sup> Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe. **Opinión consultiva**. No. 002/2013. Dirigida al Ministerio Público y Ministerio de Gobierno de Panamá. Pág. 5



El requerimiento de audiencia se podrá hacer de la forma más expedita, utilizando efecto el Teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro medio que lo facilite. El tribunal certificará lo conducente a donde corresponda, cuando el fiscal, en forma injustificada, no asista a las audiencias.”

El Artículo 160 de Código Procesal Penal establece: “Toda decisión jurisdiccional se tendrá por comunicada en el momento de la audiencia oral en que se emita, sin necesidad de acto posterior alguno. Las citaciones y convocatorias a audiencias se podrán realizar de la forma más expedita, sea por teléfono, fax, correo electrónico u otra forma que facilite y asegure la realización de la audiencia”.

Los dos Artículos anteriormente citados, son un ejemplo de la utilización de medios telemáticos en el proceso penal, y que como ya se ha manifestado la utilización de estos mecanismos, relativamente nuevos dentro de la legislación guatemalteca, y que en su momento, produjeron incertidumbre, en la actualidad, este mecanismo ha permitido que los procesos tengan mayor celeridad, lo cual ha sido beneficioso para los sujetos procesales, así como, para el Estado como ente facultado de administrar justicia. La utilización de dichos preceptos que permiten el uso de la tecnología fue incorporada por medio del Decreto 10-2010 del Congreso de la República.

El Artículo 218 Bis del Código Procesal Penal establece: “Declaración por medios audiovisuales de comunicación. Si por circunstancias debidamente fundadas, el testigo, perito o colaborador eficaz no puede concurrir a prestar declaración en forma personal, el tribunal, a pedido de parte o de oficio, podrá ordenar la realización de la declaración testimonial a través de videoconferencia o cualquier otro medio audiovisual de comunicación similar de la tecnología, de las mismas o mejores características, que resguarden la fidelidad e integridad de la declaración y garanticen a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos procesales. Se podrá utilizar este mecanismo cuando se den cualquiera de las siguientes circunstancias:



- a) Cuando el testigo, perito u otra persona esté siendo beneficiado con alguno de los mecanismos de protección regulados en la Ley de Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal;
- b) Cuando la persona haya sido o sea colaborador eficaz según lo estipulado en la Ley Contra la Delincuencia Organizada;
- c) Cuando debido a otras circunstancias, la declaración del testigo, perito u otra persona relevante en el proceso, constituya un riesgo, amenaza o pueda ser sujeto de intimidación en contra de su vida, integridad o la de su familia”.

De igual manera, este es otro precepto que demuestra, como la legislación penal guatemalteca, ha acogido la utilización de la tecnología, que como ya se ha manifestado, estos mecanismos han sido utilizados para dar celeridad y seguridad al proceso penal así como a las personas que intervienen en el.

### **1.5.2. Desventajas**

Si bien es cierto que la tecnología ha sido de gran utilidad, asimismo, ha recibido críticas, tales como:

- a. Menor seguridad para la sociedad.
- b. La privacidad en ciertos casos es violentada.
- c. Utilización inadecuada.
- d. La tecnología no se encuentra orientada a la realidad social de todos los países.
- e. La tecnología puede ser costosa.



Otras críticas que se han hecho a la utilización de los medios telemáticos en el proceso son:

1. Promueve la desintegración familiar, toda vez que no en todos los casos es necesario que se imponga una restricción perimetral.
2. Aunque la alerta se genere de forma inmediata, la policía no resulta ser igual de eficiente.
3. La violencia contra la mujer, no únicamente se comete cuando se daña a la mujer víctima, por lo que si solo la mujer víctima es portadora de un dispositivo telemático, quedarían desprotegidos los hijos o parientes de la víctima.
4. “La medida podría ser considerada inconstitucional;
5. Promueve la humillación pública y la estigmatización de los usuarios;
6. Las pulseras sólo replican otras medidas alternativas como el arresto domiciliario;
7. Normalmente son difíciles de usar y los usuarios no están familiarizados con el uso de dispositivos tecnológicos ya que muchas de las personas están en conflicto con la ley no tienen suficientes recursos, especialmente en los países en vías de desarrollo;
8. La posibilidad de fallos, perturbaciones y transgresiones
9. Promueve la expansión del control por parte del Estado;
10. Los Altos costos para su implementación”.<sup>20</sup>

Los medios telemáticos, no siempre llegan a cumplir su finalidad respecto a ser facilitadores de la celeridad procesal y seguridad de los sujetos procesales, ya que su uso desmedido o su mala aplicación violentan garantías de quienes intervienen en el proceso.

La legislación penal guatemalteca, da cabida a la tecnología y sus medios telemáticos a partir del año 2009 y posteriormente en el año 2010, lo cual significa que son de reciente incorporación a la materia procesal penal, y, por inexperiencia, pueden ser mal utilizados, sin pasar por alto también que su utilización puede volver el proceso penal en un proceso poco

---

<sup>20</sup> **ibid.** Pág. 4



formalista, lo cual es una aberración, toda vez que no se puede juzgar en un proceso formalista, la libertad de un individuo, que es uno de los mayores valores de la sociedad.

La legislación penal guatemalteca permite que las citaciones se hagan vía telefónica, fax, correo electrónico u otra forma que facilite y asegure la realización de la audiencia, esto de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 160 del Código Procesal Penal, sin embargo, de dicho precepto, se infiere que el legislador cuando dio cabida a la utilización de estos medios, no le importó si la notificación fue real y legalmente hecha, únicamente le importa como lo dice en su último párrafo “asegurar la realización de la audiencia.”

De igual manera, nuestra legislación permite la declaración de testigos y peritos por medio de medios audiovisuales, sin embargo, la utilización excesiva de esta herramienta puede vulnerar principios que inspiran nuestro sistema penal, tal como el contradictorio y la inmediación procesal. De igual manera existe la crítica a la utilización de este mecanismo, toda vez que Guatemala, es un país en el cual la tecnología no es de punta, por lo que es difícil llevar a cabo este tipo de audiencias de manera ininterrumpida, lo cual genera inseguridad jurídica para los sujetos que intervienen en el proceso.

La utilización de los medios telemáticos en el proceso penal ha sido criticada por algunos que afirma que los mismo violan derechos humanos, sin embargo, la gran mayoría de estudiosos del derecho, afirman que más allá de violentar los derechos humanos de las personas, los medios telemáticos protegen a los seres humanos de un mal tan grave como la privación de la libertad.

Los derechos humanos son: “el conjunto de garantías y Derechos inalienables que tiene el hombre, basados en la dignidad humana, que le son indispensables para su subsistencia y como tal para su desarrollo dentro de la sociedad”.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> López Contreras, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. Pág. 5



“Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición”.<sup>22</sup>

Los medios telemáticos a todas luces, resultan ser menos gravosos para los derechos humanos, que la privación de la libertad, principalmente en aquellos países en los que el sistema penitenciario se encuentra en crisis.

Guatemala es un país en el cual los reclusos se han apoderado del control de los centros de reclusión, por lo que la imposición de la privación de libertad preventiva o por cumplimiento de condena, tienden a afectar gravemente los derechos humanos de las personas, ya que en estos centros, no se cuenta ni siquiera con los servicios básicos que permita una vida digna a los reclusos, siendo esto contrario al principio de afectación mínima, el cual promueve que las personas reclusas conservarán los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, convenios y tratados internacionales y de más leyes y reglamentos, excepto aquellos que fueren incompatibles con el objeto de su detención, los que la propia Constitución Política de la República restrinja en razón de su situación jurídica y aquellos que hubieren sido afectados por sentencia firme.

Si bien es cierto, que los medios telemáticos limitan a las personas en su locomoción y privacidad, la afectación que este cause será menor al de estar privado de la libertad, toda vez que en los centros de detención no existe libertad de locomoción y menos privacidad en un lugar con hacinamiento. Los medios telemáticos no estigmatizan; ya que los mismos pueden ser portados en las muñecas o tobillos y se impondrán solamente en los casos en los que se cuente con el consentimiento de la persona

---

<sup>22</sup> Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto comisionado. Disponible en: [www.ohchr.org/SP/Issues/pages/whatarehumanRights.aspx](http://www.ohchr.org/SP/Issues/pages/whatarehumanRights.aspx) (s.f.)



## **1.6. La prevención de la violencia contra la mujer con la utilización de los medios telemáticos a través del derecho comparado**

### **1.6.1. Utilización de medios telemáticos en otros Estados**

La violencia de género, principalmente la violencia que se comete en contra de la mujer, no distingue fronteras, es un problema de carácter mundial y difícil de combatir ya que se ha traído arraigado en la sociedad desde tiempos remotos hasta la actualidad, sin embargo, actualmente se ha logrado un gran avance en la lucha de la violencia contra la mujer, toda vez que el tema ha adquirido un auge que ha permitido que los distintos Estados alrededor del mundo reconozcan dicha problemática.

Dentro de los países que han tomado medidas para la erradicación de la violencia contra la mujer se encuentran España, México, Australia y Argentina.

#### **1.6.1.1. España**

Es hasta el año de 1963 cuando se empieza a visibilizar la problemática de la cual eran víctimas las mujeres, y es por medio del Código Penal y la creación de nuevos tipos penales que se inicia con la lucha contra este fenómeno, la cual evoluciona hasta el punto en el que no se conforma solo con sancionar este tipo de acciones, sino también desea prevenir la comisión de este delito. Por lo que en el año 2008 el consejo de ministerios encomienda al ministerio de justicia la implementación de dispositivos electrónicos de detección de proximidad de agresores por violencia de género, para garantizar las medidas de alejamiento acordadas por los jueces.

En España, tanto la víctima como el agresor cuentan con un dispositivo conectado las veinticuatro horas por un único centro de control. La víctima llevará una unidad similar a un teléfono móvil, que informa al centro de control y permite comunicarse con él por voz, por



mensaje, o pulsando el botón de pánico. El maltratador tendrá otro dispositivo parecido a una pulsera para la muñeca o el tobillo. Este brazalete envía señales a la central y a la víctima, que informa cuando el agresor se aproxima a menos de quinientos metros. El centro de control, estará en permanente contacto con la Policía, a la que le dará parte de las alarmas; tanto si se trata de incidencias técnicas como si se trata de emergencias.

“El incumplimiento o quebrantamiento de la orden de alejamiento está tipificado como delito en el Artículo 468 del Código Penal, así todo acercamiento a la víctima por debajo de la distancia establecida o cualquier comunicación con la víctima supondrán este quebrantamiento. Hay que destacar que este delito de quebrantamiento será irrelevante el elemento subjetivo, es decir la voluntad o no de la víctima de querer quebrantar esa orden. No hay que olvidar que se trata de una medida de protección y que tendrá que cumplirse de forma efectiva el tiempo establecido dada la importancia por la que el juez la adopta. Será impune cuando se produzcan encuentros fortuitos con la víctima”.<sup>23</sup>

España da cabida a la utilización de los medios telemáticos a través del Artículo 86.4 del Reglamento Penitenciario el cual establece: “existe la posibilidad de la instalación de un dispositivo telemático conectado en el domicilio del interno o la interna que informará de que permanecen en su casa al menos las ocho horas que este o esta tendría que pasar dentro del establecimiento penitenciario sí se encontrara. Que regula un régimen abierto que pretende alcanzar una reinserción social, así como, un efectivo cumplimiento de la pena. De conformidad con este mismo reglamento los principios inspiradores del régimen abierto son: atenuación de medidas de control, autorresponsabilidad del penado, normalización o integración social, evitación de la desestructuración familiar y coordinación con las instancias comunitarias de reinserción.

---

<sup>23</sup> **La Orden de Alejamiento: requisitos, solicitud, incumplimiento y consecuencias.** Disponible en: [www.abogalo.com](http://www.abogalo.com) Fecha de consulta: (4 abril de 2016).





### 1.6.1.2. México

El Estado de México ha tomado la iniciativa de utilizar brazaletes que permitan sustituir la pena de prisión por una pena de arresto domiciliario. Por medio del Reglamento para el Otorgamiento del Beneficio de Mecanismos Electrónicos, el Gobierno de México, podrá ubicar y localizar de forma continua a las personas a quienes se les haya otorgado el beneficio de reclusión domiciliaria. Previo a que una persona sea beneficiada, se debe de someter su expediente a análisis del departamento jurídico-criminólogo, quien verificará que cumple con el perfil requerido. “Entre los requisitos para otorgar el beneficio se encuentran: ser primodelincuente; que la pena privativa de libertad sea mayor de cinco y menor de diez años en prisión; que le falten por lo menos dos años para obtener el beneficio de tratamiento preliberacional y cubra la totalidad de la reparación del daño”.<sup>24</sup>

El Estado de México, no utiliza estos mecanismos como medida de prevención para un delito determinado, sino más bien son utilizados con la finalidad de que el condenado no sea apartado de la sociedad, y también para que con la utilización de estos mecanismos se evite el hacinamiento de los reclusorios.

“La reclusión domiciliaria con brazaletes, tiene alcances positivos en varios aspectos, uno contribuye en readaptar al sentenciado a la sociedad procurando se continúe con el vínculo familiar, deportivo, educativo y laboral, en tanto se alcance el beneficio de tratamiento preliberacional; y en segundo lugar, ayuda a disminuir el grave problema de sobrepoblación de presidiarios que actualmente existe en los centros penitenciarios de la capital del país”.<sup>25</sup>

“Si alguien se quita el brazaletes o alguien rompe el cerco de seguridad que el juez le autorizo, el Artículo 470 del Código de procedimientos penales, señala que el interno que intente

---

<sup>24</sup> Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Disponible en: [www.aldf.gob.mx](http://www.aldf.gob.mx) Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2014.

<sup>25</sup> Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Disponible en: [www.aldf.gob.mx](http://www.aldf.gob.mx) Fecha de consulta: (21 de noviembre de 2014).



fugarse o que se haya fugado y vuelto a aprender y que tenga este beneficio, lo pudiese en forma inmediata y quedará sujeto a la determinación del juez correspondiente. Renato Heredia comisionado Nacional de Seguridad, afirmó que con este programa se pone la técnica al servicio de la justicia, porque los brazaletes son hipo alérgicos, no son estigmatizantes, permiten que el imputado transite libremente, se dirija a su centro de trabajo, están justamente acorde a los derechos humanos, necesarios, vigente en todo el país pero, también, con el respeto de la seguridad ciudadana”.<sup>26</sup>

“El costo del equipo de 71 mil 340 pesos; y se otorga garantizando mediante una fianza o caución, generalmente de alrededor de 12 mil pesos”.<sup>27</sup>

### 1.6.1.3. Australia

“Desde el año dos mil dos la justicia australiana utiliza el brazaletes electrónico como sistema de seguimiento para monitorear la ubicación de un individuo y ser alertada de cualquier movimiento no autorizado. En Australia se han identificado tres razones principales para la utilización de vigilancia electrónica mediante brazaletes:

- **Detención:** el control electrónico se utiliza para garantizar que el individuo permanezca en un lugar designado. Por ejemplo, en los sistemas de arresto domiciliario suelen requerir que los condenados estén en sus casas durante horas establecidas. Este fue uno de los primeros usos de la vigilancia electrónica y sigue siendo el más popular.
- **Restricción:** como alternativa, la vigilancia electrónica se utiliza en Australia para garantizar que una persona no entre en zonas que se le han demarcado como prohibidas, o acercarse a las personas particulares, como denunciantes, víctimas

---

<sup>26</sup> **Avalan Reclusión Domiciliaria con brazaletes en Distrito Federal.** Disponible en: [www.eluniversal.com.mx](http://www.eluniversal.com.mx) 11 Fecha de consulta: (mayo de 2015).

<sup>27</sup> Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Disponible en: [www.aldf.gob.mx](http://www.aldf.gob.mx) Fecha de consulta: (21 de noviembre de 2014).



potenciales o incluso compañeros delincuentes. Se utiliza comúnmente en casos de violencia intrafamiliar o pedófilos.

- Por último, la vigilancia electrónica se utiliza para que la policía pueda realizar seguimiento continuo a una persona, sin tener que restringir sus movimientos. Es común en casos de violencia intrafamiliar post denuncia, que aún no llegan a juicio.

Hay 3 etapas en las que la vigilancia electrónica se puede utilizar en el sistema de justicia penal australiano: antes del juicio, durante el cumplimiento de la condena y después de salir de prisión.

- Preventiva: el monitoreo electrónico se utiliza tras poner al acusado en libertad bajo fianza y así asegurar que comparezca a juicio y no cometa en el nuevos delitos. También aplica en órdenes de restricción impuestas por el tribunal para evitar que un posible agresor se acerque a su demandante. Solo Australia occidental tiene una normativa específica para la vigilancia electrónica en la etapa previa al juicio.
- Sentencia: el brazalete se puede utilizar como una opción de sentencia en primera instancia que busca mantener al delincuente confinado en su casa y para reducir la probabilidad de que el individuo reincida, en particular contra la víctima original, se considera una medida más indulgente que la cárcel, pero más dura que la libertad condicional.
- Post prisión: se incorpora el monitoreo electrónico en etapa previa a la liberación de un preso a la comunidad. En Australia del sur, la vigilancia electrónica está disponible en los seis últimos meses de una pena de prisión. El prisionero es liberado con la condición de llevar un brazalete electrónico. Si cumple luego de tres o cuatro meses, terminará su condena solo con libertad condicional”.<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Disponible en: [www.bcn.cl](http://www.bcn.cl) Fecha de consulta: (5 de mayo de 2016).



#### 1.6.1.4. Argentina

En este Estado únicamente existe una iniciativa legislativa, la cual fue realizada por la diputada Alejandra Lordén, en la cual propone el uso de la tecnología geo referencial, para monitorear las órdenes de restricción y evitar de esta manera que se repitan los casos de violencia contra la mujer.

“Lordén busca modificar el inciso b) del Artículo 7 de la ley 12.569, que establece que de acuerdo al tipo de violencia y con el fin de evitar su repetición el magistrado puede ordenar la prohibición de acercamiento de la persona agresora al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o lugares de habitual concurrencia de la persona agredida y fija a tal efecto un perímetro de exclusión para permanecer o circular por determinada zona. El proyecto agrega que el juez podrá ordenar la utilización de pulseras satelitales de monitoreo, rastreo y alerta electrónico para tomar conocimiento inmediato en caso de incumplimiento de la medida antes citado.

Aclara además, que las pulseras serán de distribución gratuita, la medida tendrá carácter restrictivo y solo podrá disponerse cuando exista denuncia penal por violencia contra la víctima, se cuente con una medida judicial de prohibición de acercamiento incumplida por el agresor y exista peligro fundado respecto de la integridad física de la víctima.

La modificación busca combatir específicamente la violencia de género y violencia familiar, dos de los flagelos más graves de la sociedad argentina.

El proyecto tiene como eje central evitar el acercamiento del agresor a la víctima, es decir que cuando la víctima de violencia cuente con una cautelar de prohibición de acercamiento por parte de su pareja o ex pareja y así mismo se ordene la utilización de un sistema

georreferencial de monitoreo, supervisión rastreo y alerta electrónico, contaremos con un sistema de aviso inmediato de la violación de aquella restricción.”<sup>29</sup>



### 1.6.1.5. Uruguay

“Este Dispositivo funciona desde el año 2012 en Uruguay y hasta ahora es uno de los más eficaces. Y según la titular de la Dirección de Mujeres, Género y diversidad, este es un dispositivo de los más eficaces, e incluso funcionan mejor que el botón antipático. Se programa un perímetro y cuando el agresor trasgrede, suena la alarma. Es más eficaz que el botón antipático porque a veces la víctima ni siquiera tiene tiempo de activarlo.”<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> Noticias de la Provincia de Buenos Aires, Proponen Uso de Pulseras Magnéticas para Monitorear las Órdenes de Restricción. Disponible en: [www.agencianova.com](http://www.agencianova.com) Fecha de consulta: (16 de junio de 2016).

<sup>30</sup> Cadena 3. **¿La pulsera Satelital es más eficaz que el botón antipánico?** Disponible en: [www.cadena3.com/contenido/2015/04/17/144235.asp](http://www.cadena3.com/contenido/2015/04/17/144235.asp) Fecha de consulta: (16 de junio de 2016).



## CAPÍTULO II



### **2. La utilización de los medios telemáticos en la prevención de la violencia en el resguardo de la integridad y la vida de la mujer en Guatemala. Fundamentos criminológicos y normativos para su introducción en el esquema jurídico guatemalteco**

#### **2.1. El proceso penal guatemalteco, principios y medidas cautelares**

Se entiende por proceso penal, el conjunto de etapas previamente establecidas en la ley penal adjetiva, que se encuentran debidamente concatenadas entre sí, con la finalidad de averiguar la verdad de un hecho delictuoso, la persona o personas que participaron en la comisión del hecho delictuoso y su grado de responsabilidad, pronunciar una sentencia y posteriormente ejecutar dicha sentencia.

“El Proceso Penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el Código Penal”.<sup>31</sup>

“Es la rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplina los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medidas de seguridad”.<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> Definición de Proceso Penal. Disponible en: [www.definición.de/proceso-penal](http://www.definición.de/proceso-penal)

<sup>32</sup> Maier, Julio B.J. **Derecho procesal penal**. Pág. 254



“Es la ciencia que estudia, sistemáticamente, el conjunto de principios y normas referidas a la actividad judicial que se cumple a través del proceso, dirigida fundamentalmente a la realización jurisdiccional del orden jurídico penal; organizando la magistratura penal con especificación de las respectivas funciones y estableciendo los presupuestos, modos y formas del trámite procesal.”<sup>33</sup>

### 2.1.1. El proceso penal guatemalteco

El proceso penal guatemalteco, se encuentra regulado por el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, se rige por el principio acusatorio o dispositivo que permite una efectiva persecución a los delincuentes, así como una efectiva aplicación de la ley penal sustantiva.

“El llamado principio acusatorio caracteriza nuestro sistema procesal penal. Supone la existencia de una serie de limitaciones o condicionantes procesales, tales como la imposibilidad de decretar la apertura del juicio oral sin una acusación previa, la vinculación de la sentencia a los hechos, a la calificación jurídica y a la petición punitiva reclamada por la acusación y la prohibición de la *reformatio in peius*, que impedirá al Tribunal de apelación agravar la situación del acusado cuando sea únicamente él quien recurra. Se trata, por tanto, de un compendio de limitaciones o garantías que la jurisprudencia constitucional viene integrando dentro del derecho a un proceso justo y equitativo, directamente conectadas con la efectividad del derecho de defensa”.<sup>34</sup>

El proceso penal, a su vez, presupone un sistema de garantías que regulan el poder punitivo del Estado. Las garantías que protegen el proceso penal se encuentran reguladas en el

<sup>33</sup> Claría Olmedo, Jorge A. **Derecho Procesal Penal, Tomo I.** Pág. 34

<sup>34</sup> Melero, Javier; Gené, Judit. **Práctico Proceso Penal.** Disponible en: <http://practico-penal.es/> Fecha de consulta: [\(30 de junio de 2016\)](#).



ordenamiento constitucional (Constitución Política de la República de Guatemala internacionales) y ordenamiento ordinario.



El proceso penal guatemalteco se desarrolla mediante un procedimiento común el cual se encuentra estructurado en etapas; las etapas que integran el proceso penal son las siguientes:

- a) Etapa Preparatoria.
- b) Etapa Intermedia.
- c) Etapa de Juicio de Debate.

### **2.1.2. Etapa Preparatoria**

También conocida como período de investigación o como instrucción. Es la primera etapa del procedimiento común, e inicia con la interposición de un acto introductorio (denuncia, querrela o prevención policial), y tiene como objeto el practicar todas las diligencias que sean pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Y deberá establecer quiénes son los partícipes procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad.

Respecto de la etapa preparatoria, el Código Procesal Penal establece en el Artículo 309 lo siguiente: “en la investigación de la verdad, El Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para le ley penal. Asimismo, deberá establecer quienes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil.



El Ministerio Público actuará en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, sección, fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán actuar sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones”.

“La noticia de un hecho delictivo origina la etapa preparatoria. El principio básico de un sistema procesal penal acusatorio es que no se puede realizar la apertura a juicio sin que exista una acusación. Sin embargo esta acusación debe ser preparada, lo cual supone la investigación preliminar de un delito para reunir datos y elementos de prueba que permitan plantear una pretensión fundada”.<sup>35</sup>

“La etapa preparatoria debe entenderse como una etapa instrumental para la apertura posible de un debate. El carácter de esta fase procesal es complejo. La función investigadora está a cargo del Ministerio Público (...) el organismo acusador tiene atribuciones que le permiten investigar delitos. Tal labor requiere conocimientos en criminalística y permite la práctica de todas las actuaciones pertinentes y útiles para determinar la existencia de un hecho delictivo y las circunstancias de participación del imputado”.<sup>36</sup>

“El proceso penal comienza con la noticia criminis. La determinación o información del acaecimiento en la realidad de un hecho que se encuentra tipificado como delito o falta, es la primera etapa que interesa al Estado. La noticia del delito, puede provenir de un particular (víctima o tercero) o de un funcionario público (judicial, policial, fiscal, o de otro ámbito especialmente vinculado al hecho; médico, educador, entre otros).”<sup>37</sup>

---

<sup>35</sup> Figueroa Sarti, Raúl; Barrientos Pellecer, César. **Código Procesal Penal concordado y anotado con la jurisprudencia constitucional**. Pág. LXI

<sup>36</sup> Baquix, Josué Felipe. **Derecho Procesal Penal Guatemalteco, etapas preparatoria e intermedia**. Pág. 137

<sup>37</sup> Baquix, Josué Felipe. **Derecho Procesal Penal Guatemalteco, etapa preparatoria e intermedia**. Pág. 139



Dentro de las diligencias de investigación que puede realizar el Ministerio Público encuentran:

- a) Inspección y registro.
- b) Secuestro.
- c) Pericias.
- d) Declaración de testigos.
- e) Levantamiento de cadáveres.
- f) Allanamientos.
- g) Reconocimiento corporal o mental del imputado.
- h) Careos.
- i) Interceptaciones telefónicas.
- j) Entregas vigiladas.
- k) Operaciones encubiertas.

Pese a que el Ministerio Público goza de independencia en el ejercicio de su función, para la práctica de determinados medios de investigación deberá requerir al juez contralor la autorización para la realización de dicha diligencia ya que de lo contrario estos medios de investigación se convertirían en pruebas ilegales.

“Los jueces de primera instancia, y donde no los hubiere, los jueces de paz, podrán autorizar al Ministerio Público la realización de aquellas diligencias limitativas a derechos fundamentales”.<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> Manual del fiscal. Pág. 128



Las diligencias de investigación que requieren autorización judicial son las siguientes:

- a. Allanamiento en dependencia cerrada.
- b. Allanamiento en lugar público si el encargado no da la autorización.
- c. Secuestro de cosas o documentos.
- d. Secuestro de correspondencia y telecomunicaciones.
- e. Interceptaciones telefónicas.

La etapa preparatoria se desarrolla de la siguiente manera:

### **2.1.2.1. Interposición del acto introductorio**

Como ya se ha referido, la etapa preparatoria inicia con la presentación de un acto introductorio, pudiendo ser estos la denuncia, la querrela o la prevención policial.

#### **2.1.2.1.1. Denuncia**

“La denuncia es un acto introductorio formal”.<sup>39</sup>

“Publicación de hechos conocidos directa o indirectamente, como víctima o como testigo o a través de testigos que son revelados ante una autoridad competente para su investigación”.<sup>40</sup>

El Artículo 297 del Código Procesal Penal, establece: “cualquier persona deberá comunicar, por escrito o verbalmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública”.

---

<sup>39</sup> Montero Aroca, Juan. **Derecho jurisdiccional. Proceso penal, Tomo III.** Pág. 136

<sup>40</sup> Hidalgo Murillo, José Daniel. **Manual de derecho procesal penal costarricense.** Pág. 46



De lo anterior, se puede afirmar entonces que, la denuncia es aquel acto humano que permite a la autoridad competente tener conocimiento sobre la transgresión a la ley penal, para que esta proceda a la investigación y encausamiento de los responsables de la comisión del hecho delictivo.

#### 2.1.2.1.2. Querrella

“La querrella es un acto de ejercicio de la acción penal que permite al interponerte adquirir la condición de sujeto procesal. La querrella siempre se presenta por escrito y ante el juez que controla la investigación. La querrella implica el ejercicio de la acción penal, por un sujeto distinto al Ministerio Público, para quien se trata de una obligación legal.”<sup>41</sup>

“La querrella también puede constituir el acto por medio del cual se informa de la noticia criminis, o vincularse al ejercicio de la acción penal ya iniciada por la fiscalía”.<sup>42</sup>

En virtud de lo anterior, se puede afirmar que, la querrella, efectivamente, es un acto humano, que permite poner en conocimiento de la autoridad judicial competente, la noticia de un hecho delictivo, con el objeto de que se investigue y en cause a los responsables de la comisión de un hecho delictivo; sin embargo, la querrella, a diferencia de la denuncia, se deberá interponer por escrito y, por consiguiente, cumplir con los requisitos establecidos en el Código Procesal Penal.

Artículo 302 del Código Procesal Penal: “la querrella se presentará por escrito ante el juez que controla la investigación, y deberá contener:

---

<sup>41</sup> Armenta Deu, Teresa. **Lecciones de derecho procesal penal**. Pág. 81

<sup>42</sup> Baquix, Josué Felipe. **Derecho procesal penal guatemalteco, etapa preparatoria e intermedia**. Pág. 149



1. Nombres y apellidos del querellante y, en su caso el de su representado;
2. Su residencia;
3. La cita del documento con que acredita su identidad;
4. En el caso de entes colectivos, el documento que justifique la personería;
5. El lugar que señala para recibir citaciones y notificaciones;
6. Un relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, víctimas y testigos;
7. Elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidas; y
8. La prueba documental en su poder o indicación del lugar donde se encuentre.

### **2.1.2.1.3. Prevención policial**

El Artículo 304 del Código Procesal Penal establece: “Los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informarán enseguida y detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos. Igual función tendrán los jueces de paz en los lugares donde no existan funcionarios del Ministerio Público”.

“La prevención policial es la notificación inmediata que deben hacer las distintas fuerzas de policía al Ministerio Público, en el momento que tengan noticia de la comisión de un hecho punible, perseguible de oficio”.<sup>43</sup>

Los actos introductorios, consisten en informar a la autoridad competente, el conocimiento que se tenga respecto una noticia criminal, con el objeto que este hecho pueda ser investigado y determinar si es constitutivo de delito.

---

<sup>43</sup> Manual del Fiscal. Pág. 191





Los requisitos de la detención legal son los siguientes:

- i. Solo se podrá detener a una persona en virtud de delito o falta.
- ii. Solo se podrá detener a una persona en virtud de orden librada por juez competente.
- iii. Se notificará inmediatamente al detenido, de manera verbal y escrita la causa que ha motivado su detención. Notificación que se hará también a la persona que el sindicato designe.
- iv. El detenido será informado inmediatamente de los derechos que le asiste.
- v. El detenido deberá ser puesto a disposición de autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas.
- vi. El detenido tiene derecho a ser interrogado

### **2.1.2.3. Primera declaración**

Habiéndose realizado la detención legal, el detenido deberá prestar su primera declaración, la cual tiene como objeto resolver la situación jurídica de la persona que ha sido detenida, pudiendo dictarse un auto de procesamiento en contra del detenido, por considerar el juzgador que sí existen indicios que hacen creer que el detenido ha participado en el hecho que se le ha imputado; asimismo, el juzgador puede en esta audiencia dictar una falta de mérito, cuando no existen esos indicios que hagan creer al juzgador que el detenido ha participado en el hecho imputado.

En el caso de que en esta audiencia se dicte un auto de procesamiento, el juez también decidirá respecto de la medida de coerción que deberá imponer al sindicado, pudiendo ser estas:

- a) Medidas sustitutivas.
- b) Prisión preventiva.





La Corte de Constitucionalidad, en el expediente número 537-98, en la sentencia de fecha 30 de septiembre de 1998, al respecto, señala que: “En el proceso penal la regla básica de las medidas de coerción consiste en la afirmación de que son excepcionales y de carácter cautelar no están por lo tanto, vinculadas a la culpabilidad o inocencia del procesado y se dictan únicamente con el objeto de resguardar o asegurar los resultados del caso planteado”.

“La aplicación en un proceso penal de cualquier medida de coerción es contradictoria por mucho que se justifique respecto del principio de inocencia, de juicio previo de culpabilidad. Pese a ello la ley admite en circunstancias determinadas con exhaustividad por ella misma la aplicación de medidas de coerción que por razones señaladas son por principio excepcionales”.<sup>44</sup>

#### **2.1.2.3.1 Las medidas sustitutivas**

Son aquellas medidas de coerción que tienen carácter personal, ya que van destinadas únicamente al imputado, tienen únicamente un carácter cautelar, ya que lo que pretenden es asegurar la presencia del imputado en el proceso penal, y que este se pueda realizar de una manera normal; las medidas sustitutivas no se encuentran vinculadas con la culpabilidad o inocencia de la persona a quien se imponen.

El Código Procesal Penal guatemalteco, establece que se podrá beneficiar al sindicado con el otorgamiento de una medida sustitutiva, siempre que el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad, quede desvanecido.

---

<sup>44</sup> Ramírez, Luis; Cetina, Gustavo; López, Fernando; Urbina, Miguel; Paz y Paz, Claudia. **El proceso Penal en Guatemala**. Pág. 38



De conformidad con lo preceptuado en el Código Penal Guatemalteco, siempre que no desvanecer el peligro de fuga y el peligro de obstaculización el juez podrá otorgar las siguientes medidas sustitutivas:

1. “Arresto domiciliario, en su propio domicilio o residencia, o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga.
2. La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, quien informará periódicamente al tribunal.
3. La obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que se designe.
4. La prohibición de salir, sin autorización, del país, de la localidad en la cual reside, o del ámbito territorial que fije el tribunal.
5. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.
6. La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que se afecte el derecho de defensa.
7. La prestación de una caución económica adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prendas o hipotecas, embargo o entrega de bienes, o la fianza de una o más personas idóneas”.

El tribunal ordenará las medidas que sean necesarias.

Asimismo, el mismo precepto legal establece que no podrá concederse ninguna de las medidas enumeradas anteriormente, en procesos instruidos contra reincidentes o delincuentes habituales o por delitos de homicidio doloso, asesinato, parricidio, violación agravada, violación calificada, violación de menor de doce años de edad, plagio o secuestro en todas sus formas, sabotaje, robo agravado, al reincidente de delitos de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, tenencia o portación de arma de fuego con número de registro alterado, borrado o no legalmente marcadas por la DIGECAM.



También, quedan excluidos de medidas sustitutivas, los delitos comprendidos en el Capítulo VII del Decreto número 48-92 del Congreso de la República, Ley de Narcoactividad.

#### **2.1.2.3.2. Prisión preventiva**

Al igual que las medidas sustitutivas, esta es una medida de coerción, de carácter personal, ya que solo se podrá imponer al sindicado, así mismo, tiene carácter cautelar en virtud que únicamente pretende asegurar la presencia del sindicado en el proceso penal, para que este se desarrolle de una manera normal y su imposición no se vincula con la culpabilidad o inocencia del sindicado. La prisión preventiva debe tener un carácter excepcional, y su aplicación debe ser el último de los recursos.

La Constitución Política de la República de Guatemala, respecto de la prisión, refiere lo siguiente: “Artículo 13. Motivos para auto de prisión. No podrá dictarse auto de prisión, sin que proceda información de haberse cometido un delito y sin que concurren motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él.

Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente”.

El Código Procesal Penal, respecto de la prisión preventiva en su Artículo 259 establece: “Prisión Preventiva. Se podrá ordenar la prisión preventiva después de oír al sindicado, cuando medie información sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él”.

El proceso penal, tiene por objeto la averiguación de la verdad para que, posteriormente, se pueda pronunciar una sentencia, por lo que la prisión preventiva debe encaminarse a la protección de dicho objeto. Es por ello que se impondrá cuando exista peligro de fuga y/o peligro de obstaculización para la averiguación de la verdad.



El Código Procesal Penal en su Artículo 262 respecto al peligro de fuga establece que para decidir acerca del peligro de fuga se tendrán en cuenta, especialmente, las siguientes circunstancias:

1. Arraigo en el país, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia, de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.
2. La pena que se espera como resultado del procedimiento.
3. La importancia del daño resarcible y la actitud que el sindicado o imputado adopta voluntariamente frente a él.
4. El comportamiento del sindicado o imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y
5. La conducta anterior del imputado”.

El Código Procesal Penal, en su Artículo 263, respecto al peligro de obstaculización, establece que: “Para decidir acerca del peligro de obstaculización para la averiguación de la verdad se tendrá en cuenta, especialmente, la grave sospecha de que el imputado podría:

1. Destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba.
2. Influir para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
3. Inducir a otros a realizar tales comportamientos”.

Cabe resaltar que, la prisión preventiva, es una antítesis al derecho de libertad regulado en la Constitución del Estado de Guatemala, por lo que su aplicación debe ser de *ultima ratio* y, únicamente para asegurar la presencia del sindicado durante el trámite del proceso, no así otros usos, ya que únicamente se desnaturaliza la función y finalidad de la misma.



En el decreto de la prisión preventiva es preciso considerar una serie de principios procesales

1. “Excepcionalidad, en virtud del derecho de defensa y presunción de inocencia.
2. Proporcionalidad, a la pena o medida de seguridad esperada. Las medidas cautelares no pueden ser más gravosas que la propia pena.
3. Subsidiariedad, el juez solo puede escoger la prisión preventiva cuando sea más idónea que las medidas sustitutivas o la falta de mérito en el caso concreto.
4. Jurisdiccionalidad en el control de su ejecución, puesto que en la práctica se trata de un anticipo de la pena.
5. Necesidad, tomando en cuenta el principio acusatorio y no inquisitivo del actual proceso penal”.

Por último, el juez finalizará la primera declaración fijando el plazo que durará la investigación formal del Ministerio Público, no pudiendo exceder este de tres meses, si el sindicado se encuentra guardando prisión preventiva, y de seis meses si el sindicado ha sido beneficiado con el otorgamiento de una medida sustitutiva.

Una vez finalizada la primera declaración, el Ministerio Público se será el encargado de realizar la investigación formal, para averiguar la verdad histórica del hecho señalado como delito; durante esta investigación el Ministerio Público deberá apegarse al principio de objetividad, es decir, que debe dedicarse a la averiguación de la verdad, y no así únicamente a acusar, debe de hacer peticiones objetivas y debe de aportar pruebas de cargo, así como pruebas de descargo.

El Ministerio Público concluirá esta investigación redactando un informe, el cual se le conoce como Acto Conclusivo, el cual consiste en presentar al juez contralor el resultado de la investigación, determinando si es posible llevar el hecho investigado a la etapa de juicio.



Los actos conclusivos que puede presentar el Ministerio Público son:

- a) Acusación y solicitud de apertura a juicio.
- b) Sobreseimiento.
- c) Clausura provisional.

La acusación procederá cuando el Ministerio Público, durante la etapa de investigación, ha logrado recabar suficientes medios de investigación, que otorgan la posibilidad positiva de que el hecho produce responsabilidad penal, y que la misa debe ser determinada por un tribunal de sentencia. “la acusación es el escrito mediante el cual el Ministerio Público den ejercicio de la acción penal pública presenta y fundamenta pretensión punitiva contra una persona determinada, a la que le atribuye la comisión de un hecho tipificado en la ley como delito”.<sup>45</sup>

El sobreseimiento procede cuando, el Ministerio Público, durante la etapa de investigación, no tiene suficientes medios de investigación que le den un grado de posibilidad positiva de creer que este hecho será demostrado en una etapa de juicio.

El Código Procesal Penal en su Artículo 328 respecto al sobreseimiento establece: “corresponderá sobreseer en favor de un imputado:

- 1) Cuando resulte evidente la falta de alguna de las condiciones para la imposición de una pena, salvo que correspondiere proseguir el procedimiento para decidir exclusivamente sobre la aplicación de una medida de seguridad y corrección,

---

<sup>45</sup> Figueroa Sarti, Raúl; Barrientos Pellecer, César. **Código Procesal Penal concordado y anotado con la jurisprudencia constitucional**. Pág. LXVI.



- 2) Cuando a pesar de la falta de certeza, no existiere razonablemente, la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba y fuere imposible requerir fundadamente la apertura a juicio”.

La clausura provisional, procederá cuando el Ministerio Público, durante la etapa de investigación, por circunstancias ajenas a su voluntad, no ha podido recabar todos los medios de investigación, sin embargo, sí tiene la certeza de que se pueden incorporar más elementos de investigación que servirán para obtener la posibilidad positiva de que se determine la responsabilidad penal en una etapa de juicio.

La etapa preparatoria concluirá al momento en que el Ministerio Público presente al juez contralor su acto conclusivo, el cual deberá ser presentado en la fecha que el juez fijó el día de la primera declaración. Con la presentación del acto conclusivo al juez contralor concluye la etapa preparatoria e inicia la etapa intermedia.

### **2.1.3. Etapa intermedia**

“La etapa intermedia es de naturaleza crítica; su función es evaluar y decidir judicialmente sobre las conclusiones planteadas por el Ministerio Público con motivo de la investigación preparatoria. No hay pase automático del procedimiento preparatorio al debate, ya que para evitar abusos o la salida indebida de casos del sistema penal se establece este procedimiento filtro.

El procedimiento intermedio tiene esencialmente un carácter garantista y responde al humanitarismo del derecho penal contemporáneo que impide llevar a juicio a una persona sin un mínimo de probabilidades de imputación. Es reconocido que la fase de juicio oral afecta social y moralmente a la persona a él sometida, por eso se trata de evitar acusaciones superficiales, manipuladas o arbitrarias. Sirve este momento procesal para controlar el poder conferido al Ministerio Público al otorgarle la acción penal por delitos de acción pública, así



como la legalidad y procedencia de sus conclusiones. Corresponde al juez controlar la formal, la seriedad material y la procedencia del requerimiento fiscal. Se busca, además, la racionalización de la administración de justicia evitando juicios inútiles por defecto e insuficiencia de la acusación”.<sup>46</sup>

De conformidad con lo establecido en el Artículo 340 del Código Procesal Penal, la etapa intermedia tiene como finalidad discutir la pertinencia del requerimiento fiscal (acusación, sobreseimiento y clausura provisional), en esta fase no se determina la culpabilidad del sindicado, sino únicamente esta fase sirve para determinar si existe o no sospecha fundada para someter a una persona a juicio.

La etapa intermedia comprende el desarrollo de dos audiencias:

- a) audiencia intermedia.
- b) audiencia de ofrecimiento de medios de prueba.

### **2.1.3.1. Audiencia intermedia**

La finalidad de la audiencia intermedia, consiste en que las partes, podrán manifestar su acuerdo o desacuerdo con el requerimiento fiscal, para lo cual se les concederá la palabra de forma separada, teniendo el derecho de ser el último en ser escuchado el sindicado y su defensor, inmediatamente después de haber escuchado a las partes el juez mediante una resolución, decidirá si abre a juicio oral y público, o bien accede a cualquier otra solicitud (sobreseimiento o clausura provisional).

---

<sup>46</sup> Figueroa Sarti, Raúl y Barrientos Pellecer, César. **Op. Cit.** Pág. LXV.





### **2.1.3.2. Audiencia de ofrecimiento de prueba**

Al tercer día de haberse declarado la apertura a juicio, se llevará a cabo la audiencia de ofrecimiento de prueba, para lo cual se concederá la palabra a las partes, iniciando por la parte acusadora, para que proponga sus medios de prueba, individualizando a los testigos, peritos y documentos.

Posterior a la proposición de medios de prueba que han hecho las partes, el juez decidirá y admitirá o rechazará la prueba, en esta misma resolución, el juez fijará el día y hora para que se lleve a cabo el debate oral y público. Posteriormente a la resolución que admite o rechaza la prueba, el juez contralor remitirá las actuaciones al tribunal de sentencia, quien conocerá de la etapa de juicio.

### **2.1.4. Etapa de juicio**

“(...) esta es la etapa plena y principal del proceso porque en ella se produce encuentro personal de los sujetos procesales y de los órganos de prueba; se comprueban y valoran los hechos y se resuelve, como resultado del contradictorio, el conflicto penal.”<sup>47</sup>

La etapa de juicio, de conformidad con el Código Procesal Penal guatemalteco, se divide en tres fases, siendo estas la preparación, el debate y la deliberación y sentencia.

#### **2.1.4.1. La preparación del debate**

Es una etapa en la cual, la ley otorga un período de tiempo previo al desarrollo del debate, para que los sujetos procesales puedan depurar el proceso, y para que se realicen las diligencias que, por su complejidad, no podrán ser diligenciadas en el debate.

---

<sup>47</sup> **Ibid.** Pág. LXVII



Las diligencias que se pueden realizar en el período de preparación del debate son las siguientes: a) recusación de los miembros del tribunal; b) practicar diligencias de anticipo de prueba; y c) la unión y separación de juicios.

#### **2.1.4.2. El debate**

Es la fase esencial del proceso penal, en la cual el tribunal de sentencia podrá presenciar el contradictorio entre el ente acusador y la defensa técnica o material. Es en esta etapa en donde se reconstruyen el hecho que se juzga y se oye al acusado.

“El debate es el método de búsqueda de la verdad mediante un acto público de intensa oralidad moderado por los jueces, consistente en la confrontación de posturas sobre hechos, normas, pruebas y valoraciones”.<sup>48</sup>

De conformidad con el ordenamiento adjetivo guatemalteco, el debate oral y público se lleva a cabo de la siguiente manera:

1. “El tribunal verifica la presencia de las partes y de encontrarse presentes todos los sujetos procesales, declarará abierto el debate. De no encontrarse presente uno de los sujetos procesales, no se podrá llevar a cabo del debate, ya que se violentaría el principio de inmediación procesal el cual cabe resaltar es un principio propio del debate.
2. El tribunal de sentencia, tras constatar que se encuentran presente todos los sujetos procesales, otorga la palabra a los mismos, para que viertan sus alegatos de apertura, principiando por el ente acusador.

---

<sup>48</sup> **ibid.** Pág. LXVIII



3. Se otorga la palabra a los sujetos procesales para que planteen cuestiones incidentales, si es que las tienen.
4. Se otorga la palabra al sindicado para que declare, pudiendo abstenerse de hacerlo, sin que esto pueda ser utilizado en su contra.
5. Finalizada la intervención del sindicado, se procede al diligenciamiento de los medios de prueba, los cuales serán diligenciados en el siguiente orden:
  - a) peritos;
  - b) testigos; c) otros medios de prueba;
6. Finalizado el diligenciamiento de la prueba, se otorgará la palabra a las partes para que emitan conclusiones, y sus respectivas replicas.
7. Se otorgará la palabra a la parte agraviada, para que realice cualquier pronunciamiento.
8. Por último, se otorgará la palabra al sindicado para que realice cualquier manifestación, si es que la tuviere, finalizado esta intervención se procede a cerrar el debate”.

### **2. 1.4.3 Deliberación y sentencia**

Inmediatamente después de que se ha cerrado el debate, el tribunal de sentencia procederá a deliberar la responsabilidad penal y el grado de participación así como la pena a imponer al acusado.

El tribunal de sentencia, al momento de realizar la deliberación, deberá valorar cada uno de los medios de prueba de conformidad con las reglas de la sana crítica razonada. Debe tenerse en cuenta que es en este momento de la deliberación que el tribunal de sentencia debe aplicar el principio *in dubio pro reo*, es decir que si no se tiene la certeza de la culpabilidad del acusado en virtud de este principio lo deberán absolver.



La sentencia, es la resolución en la cual el tribunal de sentencia declara la culpabilidad del acusado, pudiendo entonces condenarlo o absolverlo.

## 2.2. Principios que Inspiran el proceso penal

Los principios son directrices que se utilizarán como pauta para crear, interpretar y aplicar las normas de derecho, que así mismo otorgan seguridad jurídica a todos los ciudadanos, toda vez que limitan el *ius puniendi*.

“El Estado de Guatemala, como casi todos los Estados modernos, han optado por organizarse con el fin de proteger a la persona humana y a su familia, planteando como fin supremo el bien común. Para lograr esta finalidad, se propone garantizar a los habitantes: la vida, la libertad la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo de la persona”.<sup>49</sup>

Del párrafo anterior se infiere que el Estado para el cumplimiento de su fin supremo, así como para garantizar a los habitantes su bienestar debe de monopolizar el poder y ejercerlo con exclusividad, sin embargo, “para reducir los riesgos que implica depositar el poder punitivo en manos del Estado y su uso arbitrario es necesario construir un programa racional, que lo constituye el Estado de derecho este se conforma fundamentalmente por el conjunto de declaraciones de derechos y garantías que intentan proteger a los individuos contra el uso arbitrio de dicho poder”.<sup>50</sup>

Dentro de la legislación guatemalteca, se encuentran los siguientes principios que inspiran la legislación penal:

---

<sup>49</sup> Ramírez, Luis; Cetina, Gustavo; López, Fernando; Urbina, Miguel; Paz y Paz, Claudia. **Op. Cit.** Pág. 9

<sup>50</sup> Ramírez, Luis; Cetina, Gustavo; López, Fernando; Urbina, Miguel; Paz y Paz, Claudia. **Ibid.** Pág. 9



### 2.2.1. Principio de legalidad

Principio fundamental de la legislación penal, toda vez que limita el poder punitivo del Estado, impidiendo cualquier tipo de arbitrariedad en contra de los particulares. También conocido como *nullun crimen nulla sine lege*, y establece que no se puede imponer una pena a un hecho que no esté previamente tipificado como delito, así mismo, establece que no se podrá imponer una pena que no se encuentre previamente establecida.

Este principio tiene tal importancia, que se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Penal y Código Procesal penal.

Respecto al principio de legalidad la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 17, establece: “No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración.”

El Código Penal guatemalteco, en su Artículo 1 establece: “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras que no sean las previamente establecidas en ley.”

El Código Procesal Penal Guatemalteco, respecto de la legalidad, en su Artículo 1 establece: “No se impondrá pena alguna si la ley no la hubiere fijado con anterioridad.” “La judicatura debe someter todo su actuar al ordenamiento jurídico vigente, el cual debe ser el fundamento inmediato para su proceder. Así, por ejemplo, solo podrá calificar como delito aquellos que la ley determine como tales, admitir como medios de prueba los que la norma autorice, aplicar únicamente las medidas cautelares que contemple el estatuto procesal. Esto es así, dado que el estado jurídico de inocencia es un límite al poder punitivo estatal, que tiene como a uno de sus órganos de aplicación a los Tribunales de Justicia, los cuales no pueden fundar sus actuaciones en criterios extralegales o llevar a cabo procedimientos no contemplados en el ordenamiento jurídico, pues la pérdida de esta calidad de no culpable que poseen las



personas, no puede quedar al arbitrio de ningún ente del Estado, por muy loables sus propósitos.”<sup>51</sup>

## 2.2.2. Principio de presunción de inocencia

“El estado jurídico de inocencia se conoció a través del pensamiento iluminista con la denominación de ‘*presunción de inocencia*’, expresión que representa una actitud emocional de repudio al sistema procesal inquisitivo de la Edad Media, en el cual el acusado debía comprobar la improcedencia de la imputación de que era objeto.”<sup>52</sup>

Este principio, supone el tratamiento como inocente que merece toda persona que se encuentre ligada a un proceso penal, durante todas las etapas del proceso, hasta que se alcance firmeza la sentencia que ha declarado su culpabilidad.

El Artículo 14 de la Constitución establece: “toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada.”

La construcción de un modelo procesal, basado en el principio de inocencia, constituye los siguientes cambios en la persecución penal:

- a) “La consecuencia directa de este principio es el *in dubio pro reo*, según el cual, la declaración de culpabilidad en una sentencia, solo puede estar fundada en la certeza del tribunal que falla acerca de la existencia del hecho punible y del grado de participación del imputado, la duda o la probabilidad excluyen la aplicación de la pena.
- b) El imputado no necesita probar su inocencia, pues constituye el estatus jurídico que lo ampara, de tal manera que quien condena debe destruir completamente esa posición,

<sup>51</sup> Ferrajoli, Luigi. **Sobre el estudio sistemático del principio de estricta legalidad**. Pág. 373

<sup>52</sup> Magalhães Gomes Filho, Antonio. **Presunción de Inocencia**. Pág. 42





también certeza, pero respecto de hechos que permitan fundamentar una condena. Sin embargo, resulta común que el desarrollo del proceso no lleve a la obtención de hechos respecto de lo acontecido en la realidad, en tal caso, el sentenciador se encontrará en un estado de duda y no podrá fundamentar su fallo en la afirmación de una cierta versión de los hechos, es en ese caso en que el principio exige que se proceda a la absolución, fundada precisamente en la duda”.<sup>55</sup>

#### **2.2.4. Principio de tutela judicial efectiva**

Principio de observancia para el órgano jurisdiccional, quien debe de velar por el estricto respeto de los derechos que tienen las partes que figuran dentro del proceso penal.

Regulado en el Artículo 5 del Código Procesal Penal, el cual establece “la víctima y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos”.

#### **2.2.5. Principio *non bis in ídem***

Principio que hace referencia a la persecución penal que se pueda ejercer en contra de una persona, limitando al Estado a poder perseguir por una sola vez a la persona, por un mismo hecho. Comprende la garantía de que nadie podrá ser juzgado nuevamente por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme, y la de que nadie puede ser penado dos veces por el mismo hecho.

“(…) el propósito de este principio es impedir que el Estado repita intentos para condenar a un individuo absuelto se la acusación de un delito, sometiéndolo a gastos y sufrimientos y a

---

<sup>55</sup> Maier, Julio. **Derecho procesal penal**. Pág. 494





una situación de continua inseguridad. Como requisitos de aplicación se requiere la conjunción de tres identidades distintas: identidad personal que impide que una persona sea a ser perseguida en un nuevo proceso penal que tiene como objeto la imputación de un hecho sobre el que recayó sobreseimiento o sentencia firme. Identidad Objetiva, es decir que la nueva imputación sea idéntica a la del proceso anterior y que tiene por objeto el mismo comportamiento atribuido a la misma persona. Por último, la Identidad de la Causa de la Persecución, se refiere a que no puede reabrirse la causa si la persecución penal fue planteada ante un tribunal competente de manera correcta”.<sup>56</sup>

“Este principio protege al ciudadano no solo frente a la ulterior sanción administrativa o penal, sino frente a la nueva persecución punitiva por los mismos hechos. Garantiza que a nadie se le podrá sancionar dos veces por el mismo hecho”.<sup>57</sup>

“(…) la constitución no reconoce explícitamente este principio, pero se lo podría extraer del principio del respeto a la dignidad humana y a la seguridad jurídica”.<sup>58</sup>

“La excepción al principio de *Non Bis In Idem*, podrá aplicarse únicamente en aquellos casos en que exista necesidad de la revisión de la sentencia condenatoria, porque se presentan pruebas que hacen variar sustancialmente la resolución a favor del condenado. En sentido contrario, no podrán revisarse la sentencia cuando los nuevos elementos de prueba agraven la pena.

Para hacer aplicable el principio es necesario tomar en cuenta los requisitos doctrinarios: que se trate de la misma persona, del mismo hecho y del mismo motivo de persecución”.<sup>59</sup>

---

<sup>56</sup> Figueroa Sarti, Raúl y Barrientos Pellecer, César. **Ibid.** Pág. XXXVIII.

<sup>57</sup> López Contreras, Rony Eulalio. **Curso de Derecho Penal, Parte General.** Pág. 70.

<sup>58</sup> Ramírez, Luis; Cetina, Gustavo; López, Fernando; Urbina, Miguel; Paz y Paz, Claudia. **Op. Cit.** Pág. 14

<sup>59</sup> **Ibid.** Pág. 15



### 2.2.6. Principio de resocialización

“Este principio se encuentra ligado a las teorías de la finalidad de la pena, toda vez que atendiendo a esta finalidad, puede que el fin sea hacer lo posible por reeducar y reinserir a la persona en contra de quien ha recaído una sanción penal.

Al respecto el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que cuando a un sujeto se le impone una sanción penal, esta debe de ir orientada a su reeducación, readaptación y reinserción total, este presupone que el Estado en la manera de lo posible debe evitar la separación de la comunidad del sujeto sobre quien ha recaído una sanción penal, ya que su distanciamiento fomentaría todo lo contrario con los efectos desocializadores inherentes a una tal marginalización”.<sup>60</sup>

### 2.2.7. Principio de humanidad de las penas

“Este principio básicamente se refiere a la dignidad personal del condenado, o sea, lo que trata es evitar penas inhumanas y degradantes a los responsables de delitos.”<sup>61</sup>

Este principio, presupone que la aplicación de las penas no atenten en absoluto a la dignidad del sujeto, y, sobre todo, se establezca la necesidad de aplicarle sanciones que lleven consigo la humanización.

“El principio de humanidad obliga siempre a reconocer que el responsable, cualquiera que sea el delito que haya cometido, es una persona humana que tiene derecho a ser tratada como tal y a reintegrarse a la sociedad como miembro pleno de derecho”.<sup>62</sup>

---

<sup>60</sup> Sanz Mulas, N. **Alternativas a la pena privativa de libertad**. Pág. 201.

<sup>61</sup> Morillas Cueva, L. y Ruiz Antón, L. F. **Manual de derecho penal (parte general)**. Pág. 19

<sup>62</sup> Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes. **Derecho penal. Parte general**. Pág. 84



“El principio de humanidad no sólo se ve enfrentado por la existencia de determinadas penas. Alcanza asimismo importantes repercusiones en el plano penitenciario, que debe obviamente configurarse como un espacio plenamente respetuoso de la persona humana y, por tanto, ajeno a todo trato inhumano o degradante. Dispone el art. 10.1º del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos: ‘toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano’. Diversas recomendaciones internacionales, como las Reglas Mínimas internacionales (y las Reglas penitenciarias europeas) constituyen en este punto desarrollos del principio de humanidad y sirven de referencia a los tribunales para determinar, en el caso concreto, la compatibilidad o no de las medidas o intervenciones cuestionadas con aquella disposición”.<sup>63</sup>

El Artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece: “derecho a la integridad personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”.

---

<sup>63</sup> De la Cuesta Arzamendi, José Luis. **Derecho Penal**. Pág. 220



Al respecto, la Ley del Régimen Penitenciario establece: “Principio de humanidad. Toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano. Queda terminantemente prohibido infligirles a las personas reclusas torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerle víctima de exacciones, así como también someterlo a experimentos científicos”.

### **2.2.8. Principio de defensa**

Principio esencial del proceso penal, que se desprende del sistema acusatorio, y que permite al sindicado el poder responder y contradecir las acusaciones que se le realicen durante el proceso. Este principio, abarca la facultad que tiene la persona sindicada de poderse defender así mismo, y, la facultad de contar con una defensa técnica.

#### **2.2.8.1. Defensa material**

“Consiste en la facultad del imputado de intervenir y participar en el proceso penal que se instruye en su contra, la facultad de realizar todas las actividades necesarias para oponerse a la imputación. Dentro de estas actividades la de ser citado y oído, la de argumentar, rebatir, controlar, producir y valorar la prueba de cargo, así como la de plantear las razones que permitan su absolución, las justificaciones, consideraciones o atenuaciones y demás argumentos que considere oportunos, así como impugnar las resoluciones judiciales. Además, se exige su presencia para que pueda realizarse el proceso penal”.<sup>64</sup>

---

<sup>64</sup> Figueroa Sarti, Raúl y Barrientos Pellecer, César. **Ibid.** Pág. XXXIX



### 2.2.8.2. Defensa técnica

“La defensa técnica comprende el derecho de ser asistido técnicamente por un profesional del derecho. El imputado tiene la facultad de elegir al abogado de su confianza. Si no lo hace, el Estado deberá proveerle uno, a menos de que quiera defenderse por sí mismo, su cuenta con los conocimientos suficientes para hacerlo”.<sup>65</sup>

Al respecto, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 12 establece: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgado por tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”.

### 2.3. La prevención de la violencia contra la mujer en Guatemala

El Estado de Guatemala, es signatario de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belem do Para), así como de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (convención CEDAW), con dicha firma y ratificación de los convenios anteriores, el Estado de Guatemala ha adquirido el compromiso de combatir la violencia en contra de la mujer, incluso desde antes de que se pretenda cometer la agresión.

El Artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la mujer, establece: “Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin

---

<sup>65</sup> **ibid.** Pág. XXXIX.



dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.”

El Artículo 2 de la Convención sobre La Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece: “Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una



política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal fin, los Estados miembros se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.”

El Estado de Guatemala, en virtud de la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de fecha 12 de agosto de 1982, y la ratificación Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer, de fecha 24 de junio de 1994, como medidas de prevención a la comisión de la violencia contra la mujer, ha creado las siguientes:



- Medidas de seguridad y/o medidas de restricción
- Creación de nuevos tipos penales
- Desnaturalización de la prisión preventiva
- Creación de juzgados especializados
- Creación de una fiscalía especializada
- Botón de pánico
- Centro de llamadas 1572

### 2.3.1 Medidas de seguridad

Las medidas de seguridad, son “sanciones de carácter preventivo y desprovistas de finalidad retributiva y de carácter afflictivo e infamante, fundadas en la comprobación de un estado de peligro”.<sup>66</sup>

El Estado de Guatemala, con el afán de prevenir la violencia contra la mujer, en el año de mil novecientos noventa y seis promulga la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, la cual, tiene como objeto brindar medidas de protección a mujeres, niños y ancianos que sufren de violencia dentro del seno familiar.

Las medidas de protección que regula la presente Ley, tienen como objeto disminuir o bien terminar con la violencia que se da en el seno de la familia, es decir pretende detener la acción humana del agresor, antes de que se cause un resultado dañoso como a la víctima.

Las medidas de seguridad contempladas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, son las siguientes:

---

<sup>66</sup> **Enciclopedia Jurídica.** Disponible en: [www.encyclopedia-juridica.biz14.com](http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com) Fecha de consulta: (1 de Julio de 2016).





- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. se utilizará la fuerza pública.
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéuticos, educativos, creados para ese fin.
- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daños a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aun cuando tenga licencia de portación.
- f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- i) Prohibir al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- k) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.



- l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar este embargo no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la Ley.
  
- m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.
  
- n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
  
- o) Ordenar al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando esta tenga sesenta (60) años o más, o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.
  
- p) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

Es deber del Estado de Guatemala, garantizar la vida, la integridad y la seguridad de las personas, motivo por el cual promulga una ley que tiene como finalidad prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, sin embargo, el Estado de Guatemala se ha quedado corto en cumplir con dicho deber. Como bien se puede observar, las medidas de seguridad contempladas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, no otorgan una total protección a la mujer que se encuentre siendo víctima de violencia.



Primero, se puede afirmar que las medidas de seguridad no otorgan una total protección a la mujer víctima, en virtud que las mismas van únicamente encaminadas a proteger a las mujeres que se encuentren sufriendo de violencia en el seno familiar, dejando desamparadas a aquellas mujeres que sufren violencia en cualquier otro ámbito social; aunado a lo anterior, también se puede afirmar, que estas medidas de protección no son suficientes para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, toda vez que las mismas son entregadas a la víctima, para que sea la víctima quien se encargue de su cumplimiento, sin embargo, como ya se ha mencionado, una mujer que se encuentra inmersa en el ciclo de la violencia, llega a un punto en el cual perdona a su agresor, y dicho perdón impide que se dé cumplimiento a la medida de protección, por lo que, en ese momento, se pone en riesgo la seguridad, integridad e incluso hasta la vida de una mujer.

María Raquel Hermeida Leyenda, especialista en violencia de género, afirma: “La orden de restricción perimetral detiene al violento, pero no al feminicida.”

### **2.3.2. Creación de nuevos tipos penales**

Como ya se ha mencionado, es deber del Estado de Guatemala, proteger la vida, la integridad y la seguridad de las personas, es por esto que, debe tomar medidas que aseguren la protección a estos bienes jurídicos, dentro de los mecanismos que ha tomado el Estado de Guatemala para proteger la vida, la integridad y la seguridad de las personas. Puede mencionarse que ha utilizado el poder punitivo, por medio del cual ha castigado penalmente las conductas que atenten contra la vida, la integridad y la seguridad de las personas, sin embargo, debido a que históricamente las mujeres han sido víctimas de las relaciones desiguales de poder, la legislación que había estado vigente en Guatemala hasta el año dos mil ocho, no era suficiente para proteger a la mujer de los hechos de violencia de los cuales es víctima por su condición de género, motivo por el cual, en el año dos mil ocho el Estado de Guatemala, promulga el decreto 22-2008 Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia



contra la Mujer, esperando que, con la creación de esta ley y los tres tipos contemplados en ella, se logrará prevenir e incluso disminuir la violencia en contra de

Los tres nuevos tipos penales contemplados en la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, son los siguientes: “Artículo 6. Femicidio. Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de Intimidad con la víctima.
- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de Intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f. Por misoginia.
- g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el Artículo 132 del Código Penal.
- i. La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

Artículo 7. Violencia contra la Mujer. Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:



- a. Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.
- c. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- d. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.
- e. Por misoginia.

La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

Artículo 8. Violencia Económica. Comete el delito de violencia económica contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales.
- b. Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza.
- c. Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales.



- d. Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir sus necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos.
- e. Ejerce violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar.

La persona responsable de este delito será sancionada con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias”.

El Estado de Guatemala, a partir del año dos mil ocho, ha logrado un gran avance en la persecución penal de los hechos de violencia, sin embargo, no se ha logrado disminuir los índices de violencia contra la mujer, en virtud de que únicamente se ha contemplado castigar a quien cometa violencia contra la mujer, dejando en segundo plano la prevención del delito.

### **2.3.3. Desnaturalización de la prisión preventiva**

La prisión preventiva es aquella medida que debe imponer el juzgador en aquellos casos en los que exista peligro de fuga y/o peligro obstaculización a la verdad; así mismo, la prisión preventiva tiene un carácter cautelar, que lo que pretende es asegurar la presencia del sindicado dentro del trámite del proceso penal, sin embargo esta medida debe de tener un carácter excepcional, toda vez que la libertad es un derecho inherente a la persona humana que se encuentra consagrado en la Constitución, y, únicamente se debe imponer en los casos en que no se pueda evitar por una medida de coerción menos gravosa.

La prisión preventiva se ha desnaturalizado en los procesos de Violencia contra la Mujer, toda vez que está prisión se impone, no con el fin de asegurar la presencia del sindicado en el proceso penal, sino se ha impuesto con la finalidad de resguardar la vida e integridad de la víctima, violentando así derechos fundamentales del sindicado.

Cabe resaltar que, el delito de Violencia contra la Mujer, incluso es un tipo penal que permite el otorgamiento de una medida sustitutiva en favor del sindicado, cuando no hubiese peligro



de fuga y/o peligro de obstaculización, motivo por el cual, esta medida de coordinación ha quedado corta en la prevención del delito de violencia contra la mujer.

#### **2.3.4. Creación de juzgados especializados**

La Ley contra El Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, ha reconocido el compromiso de carácter internacional adquirido por el Estado de Guatemala, de fortalecer el sector justicia, en materia de Violencia contra la Mujer, por lo que ha creado juzgados especializados que permiten tener a juzgadores con mayores conocimientos respecto a la teoría de género, así como juzgadores que se puedan sensibilizar con la situación que afronta la mujer víctima de violencia.

El Artículo 15 de la Ley cfontra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer establece: “La corte Suprema de Justicia implementará órganos jurisdiccionales especializados que deberán conocer de los delitos establecidos en la presente ley, organizando su funcionamiento en régimen de veinticuatro (24) horas, sin perjuicio de la competencia atribuida a los juzgados del ramo penal”.

Este fortalecimiento al sector justicia, ha permitido una correcta aplicación de la ley en los casos en los cuales se ha cometido violencia contra la mujer, sin embargo, la prevención del delito ha quedado supeditada a los mecanismos e instrumentos que establecen las leyes, los cuales, en materia de prevención, no han logrado satisfacer las necesidades de la sociedad.

#### **2.3.5. Creación de una fiscalía especializada**

Dentro del fortalecimiento que el Estado de Guatemala ha realizado al sector justicia, se encuentra la creación de la fiscalía de la mujer, que se encuentra integrada por fiscales especializados en teoría de género.



El Artículo 14 de la Ley ccontra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer establece: “para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, el Ministerio Público deberá crear la Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad Física de la Mujer, especializada en la investigación de los delitos creados por esta ley, con los recursos presupuestarios, físicos, materiales, científicos y humanos que le permitan el cumplimiento de los fines de la misma”.

De igual manera que con los juzgados especializados, la Fiscalía de la Mujer ha quedado supeditada a los mecanismos e instrumentos contemplados en las leyes para la prevención de la violencia contra la mujer, sin embargo, estos mecanismos no cumplen a cabalidad su fin, que es la prevención del delito.

### **2.3.6. Botón de pánico**

“La aplicación móvil podrá descargarse en teléfonos con sistema Android desde Google Play con el nombre de ‘Reportes MP’, posteriormente se deberá llenar un formulario con datos personales y se recibirá un pin de confirmación; cuando las mujeres se encuentren en peligro deberán presionar el ‘Botón de Pánico’, lo que activará una alerta para que las fuerzas de seguridad acudan en apoyo de la víctima, en la dirección que se haya especificado.

Esta herramienta permitirá además enviar imágenes, videos o audios para respaldar la denuncia y se podrá dar mayor atención a las mujeres víctimas, para el resguardo de su vida e integridad, atender casos de flagrancia, así como aquellos donde a pesar de contar con medidas de seguridad vigente, nuevamente son agredidas y coordinar las acciones victimológicas correspondientes”.<sup>67</sup>

---

<sup>67</sup> Centro de Reportes Informativos Sobre Guatemala. Disponible en: [www.cerigua.org](http://www.cerigua.org) Fecha de consulta: (17 de mayo de 2016).





El Ministerio Público habilitó este canal, el cual se puede considerar como la primera plataforma telemática utilizada por el Estado de Guatemala, para la prevención de los delitos de violencia contra la mujer.

El botón de pánico, consiste en una aplicación (app) que se puede descargar desde cualquier teléfono inteligente, desde Google Play, esta herramienta permite a las mujeres enviar fotografías de las lesiones que se le hayan ocasionado y audios que sirvan para documentar la denuncia.

“las usuarias de la aplicación pueden activar el botón de pánico, es decir una alerta que llegará de inmediato a un centro de monitoreo atendido por agentes de Policía Nacional Civil (PNC). La idea es que desde ese centro se coordine la asistencia hacia donde la víctima se encuentre por medio del rastreo de su ubicación GPS”.<sup>68</sup>

Definitivamente, la utilización de este medio telemático, abre la puerta a todos los demás aparatos tecnológicos que puedan servir a la prevención del delito, este botón de pánico representa un gran logro, sin embargo, su ámbito de prevención se ve coartado por la voluntad de la víctima, es decir, si la víctima no da aviso de la agresión que se está cometiendo su contra, el Estado de Guatemala se encuentra imposibilitado de protegerla, y, en este tipo de delitos, muchas veces no se cuenta con la voluntad de la víctima, toda vez que la víctima posteriormente al incidente agudo de agresión entrará a una etapa de reconciliación en la que será vulnerable a las palabras y promesas que haga su agresor, impidiéndole esto que la víctima tenga la determinación de denunciar.

El ámbito de protección del botón de Pánico también se encuentra limitado en virtud de la situación económica y de instrucción y/o nivel académico de la víctima.

---

<sup>68</sup>El Periódico. Disponible en: [www.elperiodico.com.gt](http://www.elperiodico.com.gt) Fecha de consulta: (9 de marzo de 2016).



En un país en el que la situación económica de la mayoría de sus habitantes es bastante difícil a las personas poder contar con teléfonos inteligentes, ya que el costo de adquirir estos aparatos duplica o triplica el salario mínimo, y más difícil resulta que los habitantes guatemaltecos en sus hogares cuenten con servicio de internet, el cual es indispensable para el funcionamiento de esta aplicación, o para ese pequeño número de personas que si cuenta con servicio de internet dentro de su hogar, la protección se extiende única y exclusivamente para cuando la víctima esté dentro del hogar, sin embargo la violencia de genero ha quedado demostrado que puede suceder dentro y fuera del hogar (ámbito público-ámbito privado).En relación con la limitante que impone el botón de pánico respecto del nivel o grado de instrucción de la víctima, Guatemala es un país en el que la tecnología avanza lentamente, y que no es comprendida por todas las personas, y, más lamentable aún es que Guatemala es un país con un índice alto de analfabetismo, de hecho es el país con más alto grado de analfabetismo en Centroamérica.

### **2.3.7. Centro de llamadas 1572**

Está medida de prevención adoptada por el Estado de Guatemala, en contra de la Violencia Contra la Mujer, consiste en habilitar un centro de llamadas, el cual será atendido por agentes de la Policía Nacional Civil (PNC) durante los trescientos sesenta y cinco días del año las veinticuatro horas del día.

La problemática con este mecanismo al igual que con el botón de pánico depende de la voluntad de la víctima, quien por encontrarse inmersa en el ciclo de la violencia tiende a negarse a realizar este tipo de denuncias.



## **2.4. Presupuestos criminológicos y normativos para la introducción en el ordenamiento jurídico guatemalteco de los medios telemáticos como herramienta que contribuya a la prevención de la violencia y al resguardo de la integridad y de la vida de la mujer en Guatemala**

La violencia de género es un fenómeno que afecta gravemente a la sociedad, y si esta no se logra detener a tiempo, se puede llegar a convertir incluso en un femicidio (muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres).

De conformidad con la Teoría de Género, los delitos de violencia contra la mujer tienen características específicas, tales como:

- Se deben de dar en el marco de las relaciones desiguales de poder (hombre-mujer).
- Tienen un ámbito de aplicación (ámbito público-ámbito privado).
- La víctima debe estar inmersa en el ciclo de la violencia.

Las características tan específicas de este tipo penal, hacen que la regulación existente para la prevención del delito de violencia contra la mujer se quede corta. No obstante, al existir regulaciones legales o resoluciones judiciales, Guatemala no cuenta con ningún mecanismo que efectivamente prevenga la comisión del delito, específicamente no cuenta con un instrumento eficiente que asegure que la víctima no se encuentra inmersa y ha vuelto al ciclo de violencia contra la mujer, por el simple hecho de haber perdonado a su agresor; así mismo, tampoco existe en Guatemala un mecanismo de control, que permita a los jueces asegurar que el agresor no se encuentre perturbando o intimidando a la víctima.

Los medios telemáticos, por sus características, pueden llegar a ser el mecanismo necesario en el Estado de Guatemala para la prevención del delito de violencia contra la mujer, ya que



los mismos permiten que se tenga control las veinticuatro horas del día sobre el agresor y la víctima. Incluso, permitirían la correcta aplicación de otras leyes, tal y como es el caso de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, la cual contiene, una serie de medidas de seguridad que, por lo general, no se cumplen y se convierten en simbólicas, toda vez que las mismas consisten en una resolución judicial que consta en una hoja de papel, las cuales por ser una simple hoja de papel no son suficientes para detener la agresión del victimario.

Asimismo, la utilización de los medios telemáticos en el Estado de Guatemala, permitiría a los tribunales asegurar que la víctima se mantendrá alejada de su agresor, principalmente en la etapa posterior al incidente agudo de agresión, la cual es una etapa vulnerable para la mujer en la que puede llegar perdonar a su agresor, toda vez que, de conformidad con la Teoría de Género, en esta etapa también conocida como “etapa de luna de miel”, “el maltratador suele pedir perdón, mostrarse amable, cariñoso, suele llorar para que estas palabras resulten más creíbles, jura y promete que no volverá a repetirse, que ha explotado por otros problemas siempre ajenos a él”.<sup>69</sup>

Todas estas acciones sumadas al control y dominio que ha sido ejercido por el agresor sobre la víctima la hacen un ser vulnerable; por lo que es necesario contar con estos mecanismos que permitan cumplir aquel deber Constitucional contenido en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece: “es deber del Estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

Con base en el Artículo Constitucional anteriormente citado, el Estado de Guatemala está obligado a proteger a todos los habitantes de la República, por lo que debe hacer uso de todos los mecanismos que se encuentren a su alcance; cabe resaltar que deben ser mecanismos

---

<sup>69</sup> **Ciclos de Violencia de Género.** Disponible en: [www.noalmaltrato.com](http://www.noalmaltrato.com) (s.f.)

eficientes que cumplan a cabalidad el mandato constitucional; no basta únicamente con crear nuevos tipos penales, es necesario también que hacer positivas estas normas.



El costo de los medios telemáticos para países con aproximadamente el triple de población reclusa de Guatemala, han llegado a oscilar en 50 millones de dólares, que aunque es un gasto considerablemente alto para el Estado de Guatemala, a mediano y largo plazo son evidentes todos los beneficios que conlleva la utilización de los Medios Telemáticos.

Para la implementación de los medios telemáticos en el estado de Guatemala, es necesaria la creación de un marco interinstitucional que permita la colaboración de las instituciones del sector justicia y demás organismos del Estado, tales como El Congreso de la República, El Ministerio de Gobernación, Ministerio Público, Organismo Judicial, y Policía Nacional Civil, quienes velarían por la eficacia de estos mecanismos.

#### **2.4.1. El Congreso de la República de Guatemala**

El Congreso de la República es de vital importancia para la implementación de los medios telemáticos, toda vez que sobre este organismo recae la parte legislativa. Para que estos mecanismos puedan ser implementados al sistema de justicia guatemalteco, se deben de crear y reformar las leyes penales para que permitan su utilización, toda vez que de conformidad con los principios que inspiran la legislación penal, los jueces se encuentran limitados a imponer única y exclusivamente las penas y medidas de seguridad que se encuentran expresamente plasmadas en la ley penal.

El Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “la potestad legislativa corresponde al Congreso de la República (...)”; además, el Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “corresponde también al congreso: a) Decretar, reformar y derogar las leyes (...)”.



El Artículo 5 de la Ley del Régimen Penitenciario establece: “Legalidad. Toda actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, la presente Ley, y los reglamentos emitidos de conformidad con la misma y las sentencias judiciales. Nadie podrá ingresar a un centro penal, en calidad de detenido, sin orden de juez competente. Los actos que quebranten estos límites, serán nulos y sus autores incurrirán en responsabilidad de acuerdo con la legislación vigente. Ningún funcionario podrá restringir un derecho fundamental o imponer una medida disciplinaria, si tal restricción o sanción no se encuentran previamente reguladas por la ley.

En virtud de la legislación constitucional anteriormente citada así como de lo establecido en la Ley del Régimen Penitenciario, el Congreso de la República debe de crear o reformar las leyes penales y/o penitenciarias, para que los dispositivos telemáticos puedan ser considerados como una opción dentro del catálogo de medidas sustitutivas o bien dentro del catálogo de sustitutivos de la pena. Ya que de lo contrario su aplicación fuera ilegal.

#### **2.4.2. Ministerio de Gobernación**

El Artículo 36 de la Ley del Organismo Ejecutivo, establece: “Al Ministerio de Gobernación le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los Ministros de Estado incluyendo el de quien lo suceda en el cargo“

El Ministerio de Gobernación de Guatemala, “es el responsable de la seguridad ciudadana, por lo que le corresponde formular políticas que le permitan cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y

de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las ordenes y resoluciones judiciales”.<sup>70</sup>



En virtud de lo anterior, el Ministerio de Gobernación sería uno de los entes mayormente beneficiado con el uso de los medios telemáticos, ya que los mismos colaboraría al cumplimiento de sus fines, y, así mismo, su implementación y utilización beneficiaría a su presupuesto, toda vez que la utilización de estos mecanismos permitirían vaciar las cárceles y eliminar el hacinamiento que actualmente existe en ellas. Por estos motivos, se cree que este Ministerio fuera el ente más adecuado para realizar la compra de los medios telemáticos.

### **2.4.3. Ministerio Público**

El Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece: “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece”

El Ministerio Público, como ente investigador que tiene a su cargo el ejercicio de la acción penal, por su parte, al momento de la implementación, debe velar por que se persiga correctamente a este tipo de delitos; así mismo, en su momento, debe crear protocolos de atención a la víctima, y capacitar al personal de su fiscalía especial, para que velen y antepongan el uso de los medios telemáticos sobre cualquier otra medida de coerción, esto de conformidad con el principio de objetividad, el cual es uno de sus principios rectores y obliga a los fiscales a la correcta aplicación de la ley, velando por un estado de Derecho.

---

<sup>70</sup> **Enciclopedia Libre.** Disponible en: [www.es.m.wikipedia.org](http://www.es.m.wikipedia.org) (s.f.)



#### 2.4.4. La Policía Nacional Civil

El Artículo 1 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, establece: “La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil.”

El Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, establece: “Artículo 10. Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes funciones:

a) Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público:

1. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;
2. Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;

b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.

c) Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública.

d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.

e) Aprehender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.

f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.

g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley.





- h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, e imponer las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.
- k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.
- l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia.
- m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.
- n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
- ñ) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.
- o) Las demás que le asigna la ley.”

En virtud de lo anterior, la Policía Nacional Civil, por su parte, jugaría un papel sumamente importante al momento de la implementación de los medios telemáticos, ya que esta institución sería la más idónea para crear un centro de monitoreo que reciba la información respecto de las alertas que generen estos mecanismos cada vez que exista una violación a los límites que fueron previamente establecidos a la persona que es portadora de este aparato; así mismo, la Policía Nacional Civil, debe de manera inmediata prestar la atención correspondiente a las alertas, creando protocolos de atención para que cada vez que se genere una alerta en el centro de monitoreo se pueda evitar de manera eficiente la comisión de la violencia de género.



Para la correcta aplicación de estos mecanismos, la Policía Nacional Civil, debe contar con personal capacitado que se sensibilice con la víctima y de esta manera no la revictimice.

#### **2.4.5. Organismo Judicial**

De conformidad con el mandato constitucional, el Organismo Judicial es el encargado de administrar justicia a través de sus jueces y magistrados. El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones, únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia". En ese sentido, el Organismo Judicial, debe también velar por que la utilización de los medios telemáticos sea una realidad, contemplándolos como una alternativa que se puede tomar en cuenta en los procesos de violencia en contra de la mujer, así como en otros procesos, en los cuales se puedan utilizar dichos mecanismos.

No basta con realizar la compra de estos mecanismos, crear un centro de monitoreo, capacitar personal, y legislar respecto del uso de los medios telemáticos, sino también es necesario que



los órganos jurisdiccionales sean capacitados en el sentido de eliminar esa política de creer que la mejor medida de coerción es la prisión preventiva.

Otras legislaciones, desde hace más de catorce años, contemplan el uso de medios telemáticos como medida de prevención a la comisión de los delitos de violencia contra la mujer, quienes al respecto se han manifestado en un sentido favorable, toda vez que se ha demostrado la eficacia de estos aparatos, que han logrado disminuir considerablemente los índices de violencia en contra de la mujer y de muertes violentas hacia el género femenino.

El Estado de Guatemala, en cumplimiento a su deber constitucional de proteger y otorgar seguridad a sus ciudadanos deberá implementar estos mecanismos, los cuales le favorecerían grandemente, toda vez que le permitiría cumplir su deber de proteger a los habitantes del país, y también le favorecería en el sentido de que reduciría sus gastos, en virtud de que la población reclusa podría disminuir considerablemente; a la víctima, toda vez que los medios telemáticos son el medio más idóneo para protegerla antes, durante y posterior al proceso, incluso en esa etapa del ciclo de la violencia en que la mujer es más vulnerable a condonar a su agresor; y al sindicado, toda vez que los medios telemáticos le permitirían poder gozar de libertad durante y posterior al proceso, permitiéndole una mejor rehabilitación ya que este no fuera sustraído de su entorno social.





## CONCLUSIONES

1. Es deber del Estado de Guatemala, el garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de sus habitantes, sin distinción de género; todos sus habitantes son iguales en derechos y obligaciones.
2. La utilización de los medios telemáticos en el derecho comparado, han obtenido resultados positivos, tanto en la prevención del delito de violencia contra la mujer, asegurando el resguardo de la víctima, como en materia penitenciaria, permitiendo que la persona que porta el medio telemático no se aleje de su entorno familiar y que a la vez esté bajo el cuidado de la autoridad competente.
3. La política criminal guatemalteca, ha tenido pocos logros en materia de prevención, toda vez que la política criminal que se ha utilizado y se usa actualmente se orienta únicamente a sancionar al delincuente de manera más severa.
4. Para que los medios telemáticos puedan ser utilizados como medida de prevención del delito de violencia contra la mujer, es necesario que se reforme parte del ordenamiento jurídico penal y procesal penal, y que de esta manera estos pasen a estar en el catálogo de medidas de seguridad, medidas sustitutivas o sustitutivos penales.
5. La utilización de los medios telemáticos como medida de prevención en los delitos de violencia contra la mujer, garantizarían la vida, seguridad e integridad física de las mujeres víctimas de violencia. Los medios telemáticos impedirían el desarrollo del ciclo de la violencia de género.





## RECOMENDACIONES

1. Al Congreso de la República, en virtud de la potestad legislativa que posee, realizar todas las reformas a las necesarias para la implementación de los medios telemáticos al ordenamiento jurídico guatemalteco, para que estos puedan ser utilizados como una medida de prevención en los delitos de violencia en contra de la mujer.
2. A la autoridad encargada de hacer política criminal (Ministerio Público y Ministerio de Gobernación), crear una orientada a la prevención del delito y a las características del delito que se pretende prevenir.
3. Al Ministerio de Gobernación, como institución encargada de la seguridad ciudadana, designar parte de su presupuesto para la compra de aparatos telemáticos, así como, de cualquier otro equipo que fuera necesario para la implementación de los medios telemáticos.





## BIBLIOGRAFÍA



ARMENTA DEU, Teresa. **Lecciones de derecho Procesal Penal**. Madrid, España: Quinta Edición. 2010.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Disponible en: [www.aldf.gob.mx](http://www.aldf.gob.mx) Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2014.

**Avalan Reclusión Domiciliaria con brazaletes en Distrito Federal**. Disponible en: [www.eluniversal.com.mx](http://www.eluniversal.com.mx) Fecha de consulta: 11 de mayo de 2015.

BAQUIAX, Josué Felipe. **Derecho Procesal Penal Guatemalteco, etapa preparatoria e intermedia**. Guatemala: Editorial Servi Prensa. 2012.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Disponible en: [www.bcn.cl](http://www.bcn.cl) Fecha de consulta: 5 de mayo de 2016

Cadena 3. **¿La pulsera Satelital es más eficaz que el botón antipánico?** Disponible en: [www.cadena3.com/contenido/2015/04/17/144235.asp](http://www.cadena3.com/contenido/2015/04/17/144235.asp) Fecha de consulta: 16 de junio de 2016

Centro de Reportes Informativos Sobre Guatemala. Disponible en: [www.cerigua.org](http://www.cerigua.org) Fecha de consulta: 17 de mayo de 2016.

**Ciclos de Violencia de Género**. Disponible en [www.noalmaltrato.com](http://www.noalmaltrato.com)

CLARIA OLMEDO. Jorge A. **Derecho Procesal Penal, Tomo I**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Rubinzal-culzoni Editores. 1998.

**Definición de Proceso penal**. Disponible en: [www.definición.de/proceso-penal](http://www.definición.de/proceso-penal)

DE LA CUESTA ARZAMENDI José Luis. **Derecho Penal**.

**De la Mujer Maltratada**. Disponible en: [http://salud.ccm.net/faq/19773-perfil-de-la-mujer-maltratada&cur=url=%2f\\_](http://salud.ccm.net/faq/19773-perfil-de-la-mujer-maltratada&cur=url=%2f_)

El Periódico. Disponible en: [www.elperiodico.com.gt](http://www.elperiodico.com.gt) Fecha de consulta: 9 de marzo de 2016

Enciclopedia Jurídica. Disponible en: [www.encyclopedia-juridica.biz14.com](http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com) Fecha de consulta: 1 de Julio de 2016

Enciclopedia Libre. Disponible en: [www.es.m.wikipedia.org](http://www.es.m.wikipedia.org)



- FERRAJOLI, Luigi. **Sobre el estudio sistemático del principio de estricta legalidad**. Madrid, España: Editorial Trotta.
- FIGUEROA SARTI, Raúl, BARRIENTOS PELLECCER, César. **Código Procesal Penal Concordado y anotado con la Jurisprudencia Constitucional**.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **La reforma penal constitucional ¿Democracia o Autoritarismo?** Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México, D. F., Mexico: Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales. 2009.
- Gobierno de España, Ministerio del Interior, Secretaria General de Instituciones penitenciarias. **Control Telemático**. Disponible en: <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/cumplimientoMedioAbierto/controlTelematico.htm>
- HIDALGO MURILLO, José Daniel. **Manual de Derecho Procesal Penal Costarricense**. San José de Costa Rica, Costa Rica: Editorial Editec Editores. 1998.
- Instituto de Altos Estudios Universitarios [www.iaeu.edu.es](http://www.iaeu.edu.es) Fecha de consulta: 10 de abril de 2016.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Disponible en [www.icbf.gov](http://www.icbf.gov) Fecha de consulta: 16 de mayo de 2016.
- Instituto de la Defensa Pública Penal. **Revista del defensor No. 5**. Guatemala: 2009.
- LAMAS, Marta. **Cuerpo: diferencia sexual y género**. México, D.F., México: Editorial Taurus. 2002.
- La Orden de Alejamiento: requisitos, solicitud, incumplimiento y consecuencias**. Disponible en [www.abogalo.com](http://www.abogalo.com) Fecha de consulta: 4 abril de 2016.
- LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Derechos Humanos**. Guatemala: Editorial SERVITAG. 2007.
- MAIER, Julio. **Derecho Procesal Penal**. Buenos Aires, Argentina 1994.
- Manual del fiscal**. (S. E.)
- MAGALHÃES GOMES FILHO, Antonio. **Presunción de Inocencia**. Sao Paulo, Brasil: 1991.
- MAZARIEGOS VÁZQUEZ, Amalia Magdalena. **Protocolo de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia en sus Diferentes Manifestaciones, Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y a sus Familiares del Instituto de la Defensa Pública Penal**. Guatemala: 2016.



MELERO, Javier, Gené, **Judit Práctico Proceso Penal**. Disponible en: <http://portalpenal.es/> Fecha de consulta: 30 de junio de 2016

MONTERO AROCA, Juan. **Derecho jurisdiccional. Proceso Penal, Tomo III**. Valencia, España: Décima edición. 2001

MORILLAS CUEVA, L. y RUIZ Antón L. F. **Manual de Derecho Penal (parte general)**.

MUJERES PARA LA SALUD. Disponible en: <http://www.mujeresparalasalud.org/spip.php?mot28> Fecha de consulta: 16 de mayo de 2016.

MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCÍA ARÁN, Mercedes. **Derecho Penal, Parte General**. Valencia, España: Décima edición. 1993.

Noticias de la Provincia de Buenos Aires. **Proponen Uso de Pulseras Magnéticas para Monitorear las Órdenes de Restricción**. Disponible en: [www.agencianova.com](http://www.agencianova.com) Fecha de consulta: 16 de junio de 2016

Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto comisionado. Disponible en: [www.ohchr.org/SP/Issues/pages/whatarehumanRights.aspx](http://www.ohchr.org/SP/Issues/pages/whatarehumanRights.aspx)

Organización Mundial de la Salud. **Violencia Contra la Mujer**. Disponible en: [www.who.int](http://www.who.int) Fecha de consulta: enero 2016.

Organización de Naciones Unidas Mujeres. **Causas, Factores de riesgo y de protección**. Disponible en <http://www.endvawnow.org/es/articles/300-causas-facotres-de-riesgo-y-de-proteccion.html> Fecha de consulta: junio 2016.

RAMÍREZ, Luis; CETINA, Gustavo; LÓPEZ, Fernando; URBINA, Miguel; PAZ Y PAZ, Claudia. **El proceso Penal en Guatemala**.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Victimología. Estudio de la Víctima**. México: Décima edición. Editorial Porrúa. 2014.

SANZ MULAS, N. **Alternativas a la Pena Privativa de Libertad**. Madrid, España: Editorial Colex. 2001.

TOVÍO CORREA, Hader Gregorio. **Revista Virtual. Universidad Católica del Norte**. Disponible en [www.ucn.edu.co](http://www.ucn.edu.co) Fecha de consulta: 1 de junio de 2016.



## **Legislación guatemalteca:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Procesal Penal,** Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.

**Ley Para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.** Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

**Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.** Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

## **Legislación internacional:**

**Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,** 1981.

**Convención Internacional para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer.** Convención Belem Do Pará, 1994.

**Convención Americana sobre Derechos humanos (Pacto San José),** noviembre de 1969.